

MUNDIAL
SEGUROS

POLIZA JUDICIAL

RAMA JUDICIAL



JB.LICO

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

MINIMA

42 cm

GRUPO DE PROCESO

No. CUADERNOS FOLIOS CORRESPONDIENTES

DEMANDANTES:

Condominio Campestre La Pradera

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación Km 3.5 vía Torca Cuatro Esquinas
Vereda Bolívar Corrales de Arica Tolima

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

APODERADO:

Arranda Socia

Nombre (s)

Hovata

1er. Apellido

Perdomo

2o. Apellido

CC 65746693

T.P. 83790

Dirección de notificación Calle la H 7-48 CFI 1502 Ed. Colinas

Teléfono

2815557
2433238

DEMANDADOS:

Isabel Agustina

Nombre (s)

Diaz

1er. Apellido

Rodriguez

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Nit. o C. C.

Dirección de notificación

Teléfono

Nombre (s)

1er. Apellido

2o. Apellido

Dirección de notificación

REMATE

Febrero 19/2020

11:00 am

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2012-00107

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

Radicación Proceso
Código

042-2012-00107-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304220120010700

GEN-04 / Redis 06-11



Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

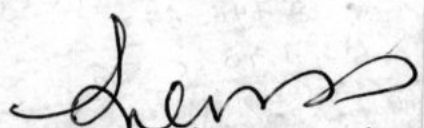
JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, identificado como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en calidad de administrador del Condominio campestre la Pradera, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de su firma, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, para que instaure DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra del(os) señor(es) **DIAZ RODRIGUEZ ISABEL AGUSTINA**, persona(s) mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad para que logre el recaudo de todas y cada una de las obligaciones contenidas en la certificación CCLP 2012-0173 de fecha enero 24 de 2012 del Lote 076 manzana E adjunta a la presente demanda previo aporte de la certificación de deuda, intereses, y accesorios de ley.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 70 C.P.C. y además para recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, desistir, sustituir y cualquier otra facultad que requiera para el buen desempeño de la gestión encomendada.

Cordialmente,

ACEPTO:


JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA
C.C. No. 79.683.559 de Bogotá


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.No.83790 C.S.J.

Para efectos de notificaciones la apoderada las recibirá en Calle 19 N.7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tels. 2433838-2815557 y cel. 3108738937.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

SANTOS VELANDIA JORGE ENRIQUE

quien se identificó con: C.C. 79683559

y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

f5rvd445ecx3ex3e

Bogotá D.C. 24/01/2012 a las 01:59:07 p.m.

[Firma]
FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 42 CIVIL DE INSTRUCCIÓN JUDICIAL D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
24 MAY 2012

Por Lucia Holcata Perdomo Comparecía en AMANDA

Con C.C. No. 65'746.693 de IBAGUE
T.P. No. 83.790 C.S.J.

Queda manifiesto que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que usará para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente: *[Firma]*
El Secretario: *[Firma]*



Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

CERTIFICACIÓN DE DEUDA CCLP 2012 0174

El suscrito administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, de CARMEN DE APICLA (TOLIMA), identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el predio MNZ **E LOTE 76** propiedad de(los) señor(es) **DIAZ RODRIGUEZ ISABEL AGUSTINA**, personas natural, de **estado civil** (s) en la ciudad de Bogotá (Según último reporte de domicilio entregado a la Administración), se encuentran adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración, cuotas adicionales, cuotas extraordinarias así:

PERIODO y EXIGIBILIDAD	VALOR	CUOTA ADICIONAL	EXPENSAS EXTRA ORDINARIAS
Cuota del mes de enero de 2008 con exigibilidad 31/01/2008	40.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2008 con exigibilidad 29/02/2008	40.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2008 con exigibilidad 31/03/2008	40.000,00		
Cuota del mes de abril de 2008 con exigibilidad 30/04/2008	40.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2008 con exigibilidad 31/05/2008	45.000,00		
Cuota del mes de junio de 2008 con exigibilidad 30/06/2008	45.000,00		
Cuota del mes de julio de 2008 con exigibilidad 31/07/2008	50.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2008 con exigibilidad 31/08/2008	50.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2008 con exigibilidad 30/09/2008	50.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2008 con exigibilidad 31/10/2008	50.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2008 con exigibilidad 30/11/2008	50.000,00		
Cuota del mes de diciembre de 2008 con exigibilidad 31/12/2008	50.000,00		
Cuota del mes de enero de 2009 con exigibilidad 31/01/2009	50.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2009 con exigibilidad 28/02/2009	50.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2009 con exigibilidad 31/03/2009	50.000,00		
Cuota del mes de abril de 2009 con exigibilidad 30/04/2009	66.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2009 con exigibilidad 31/05/2009	66.000,00		
Cuota del mes de junio de 2009 con exigibilidad 30/06/2009	66.000,00		
Cuota del mes de julio de 2009 con exigibilidad 31/07/2009	66.000,00		
Cuota del mes de agosto de 2009 con exigibilidad 31/08/2009	66.000,00		
Cuota del mes de septiembre de 2009 con exigibilidad 30/09/2009	109.000,00		
Cuota del mes de octubre de 2009 con exigibilidad 31/10/2009	109.000,00		
Cuota del mes de noviembre de 2009 con exigibilidad 30/11/2009	109.000,00		
Cuota del mes de diciembre de 2009 con exigibilidad 31/12/2009	109.000,00		
Cuota del mes de enero de 2010 con exigibilidad 31/01/2010	109.000,00		
Cuota del mes de febrero de 2010 con exigibilidad 28/02/2009	109.000,00		
Cuota del mes de marzo de 2010 con exigibilidad 31/03/2010	109.000,00		
Cuota del mes de abril de 2010 con exigibilidad 30/04/2010	109.000,00		
Cuota del mes de mayo de 2010 con exigibilidad 30/04/2010	113.000,00		
Cuota del mes de junio de 2010 con exigibilidad 30/06/2010	113.000,00		
Cuota del mes de julio de 2010 con exigibilidad 31/07/2010	113.000,00		



Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

3

PERIODO y EXIGIBILIDAD	VALOR	CUOTA ADICIONAL	EXPENSAS EXTRA ORDINARIAS
Cuota del mes de agosto de 2010 con exigibilidad 31/08/2010	113.000,00	✓	
Cuota del mes de septiembre de 2010 con exigibilidad 30/09/2010	113.000,00	✓	
Cuota del mes de octubre de 2010 con exigibilidad 31/10/2010	113.000,00	✓	
Cuota del mes de noviembre de 2010 con exigibilidad 31/11/2010	113.000,00	✓	
Cuota del mes de diciembre de 2010 con exigibilidad 28/12/2010	113.000,00	✓	
Cuota del mes de enero de 2011 con exigibilidad 31/1/2011	113.000,00	✓	
Cuota del mes de febrero de 2011 con exigibilidad 28/2/2011	113.000,00	✓	
Cuota del mes de marzo de 2011 con exigibilidad 31/3/2011	113.000,00	✓	
Cuota del mes de abril de 2011 con exigibilidad 30/4/2011	113.000,00	✓	5.510.700,00
Cuota del mes de mayo de 2011 con exigibilidad 31/5/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de junio de 2011 con exigibilidad 30/6/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de julio de 2011 con exigibilidad 31/07/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de agosto de 2011 con exigibilidad 31/08/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de septiembre de 2011 con exigibilidad 30/09/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de octubre de 2011 con exigibilidad 31/10/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de noviembre de 2011 con exigibilidad 30/11/2011	118.000,00	✓	
Cuota del mes de diciembre de 2011 con exigibilidad 02/12/2011	118.000,00	✓	

Por las sanciones de inasistencia a la asamblea de propietarios así:

FECHA ASAMBLEA	VALOR SANCION	EXIGIBLE DESDE
7 de junio de 2008	45.000,00	31 de julio de 2008
27 de septiembre de 2008	45.000,00	31 de octubre de 2008
29 de marzo de 2009	50.000,00	31 de marzo de 2009
29 de agosto de 2009	66.000,00	31 de agosto de 2009
10 de abril de 2010	113.000,00	31 de mayo de 2010
9 de abril de 2011	118.000,00	31 de mayo de 2011

Sanciones de convivencia.

FECHA CAUSACIÓN	VALOR	EXIGIBLE DESDE
12 de marzo de 2010	57.100,00	30 de abril de 2010
12 de febrero de 2011	90.000,00	12 de febrero de 2011
01 de septiembre de 2011	590.000,00	30 de septiembre de 2011

- ✓ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ✓ Por las cuotas de administración, extraordinarias y multas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario. Previo aporte de la certificación de deuda expedida por la administración del Condominio Campestre la Pradera.



Condominio Campestre La Pradera

NIT: 809.010.441-2

- ✓ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2.012.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA

Administrador

C.C. No.79.683.559 DE BTA

Celular 317 8493077

Código(s) de validación CCLP - 05405076-377605-10582-40939

Consecutivo CCLP 2012-0174

5

Carmen de Apicalá
ALCALDÍA MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA

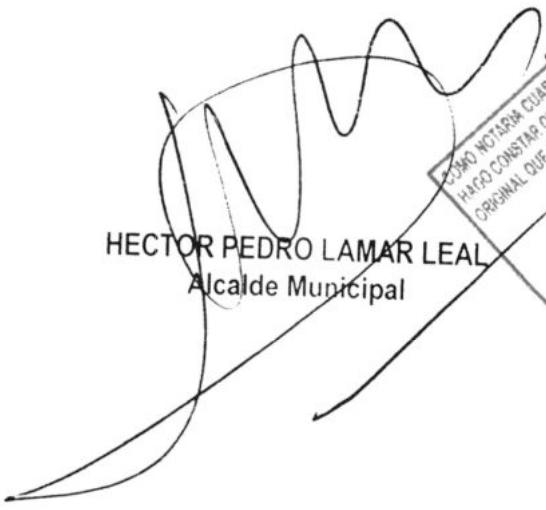
HACE CONSTAR

Que según Resolución Número 374 del 03 de Julio del 2007, se realizó la respectiva inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, quedando como tal el señor **JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA**, identificado con la Cedula de ciudadanía numero 79.683.559 expedida en Bogotá.

Que en la actualidad se encuentra vigente dicha inscripción.

Se expide la presente conforme a lo exigido en el artículo 8 de la Ley 675 del 2001.

Se expide a petición del interesado, a los Trece (13) días del mes de Enero de Dos Mil Doce (2012).


HECTOR PEDRO LAMAR LEAL
Alcalde Municipal



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, persona mayor de edad, actuando como apoderada del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA con domicilio en la Ciudad de Carmen de Apicala (Tolima), según poder otorgado por el administrador(a) y representante legal señor(a) JORGE ENRIQUE SANTOS VELANDIA, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifiesto que promuevo PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en calidad de propietaria del lote 76 Manzana E, para que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

LOTE 76 MANZANA E.

1. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2008.
2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
3. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2008.
4. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
5. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2008.
6. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2008.
8. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
9. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2008.
10. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
11. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2008.
12. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
13. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2008.
14. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
15. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2008.
16. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
17. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2008.
18. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
19. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2008.
20. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
21. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2008.
22. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre 2008 hasta el día en que se verifique el pago.
23. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota adicional de administración a diciembre de 2008.
24. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
25. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2009.
26. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
27. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2009.
28. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
29. CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2009.
30. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
31. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2009.
32. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
33. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2009.
34. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
35. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2009.
36. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
37. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2009.
38. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
39. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2009.
40. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
41. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$ 109.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2009.
42. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
43. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2009.
44. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
45. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2009.
46. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el día en que se verifique el pago.
47. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2009.
48. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
49. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2010.
50. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.

51. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2010.
52. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
53. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2010.
54. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
55. CIENTO NUEVE MIL PESOS (\$109.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2010.
56. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
57. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2010.
58. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
59. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2010.
60. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
61. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2010.
62. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
63. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2010.
64. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
65. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2010.
66. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
67. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2010.
68. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
69. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2010.
70. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2010 hasta el día en que se verifique el pago.
71. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2010.
72. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
73. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a enero de 2011.
74. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de febrero de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
75. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a febrero de 2011.
76. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de marzo de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
77. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a marzo de 2011.
78. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de abril de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
79. CIENTO TRECE MIL PESOS (\$113.000) por concepto de cuota de administración a abril de 2011.
80. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de mayo de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
81. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a mayo de 2011.
82. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de junio de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
83. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a junio de 2011.
84. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de julio de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
85. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a julio de 2011.
86. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de agosto de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
87. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a agosto de 2011.
88. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
89. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a septiembre de 2011.
90. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de octubre de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
91. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a octubre de 2011.
92. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
93. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a noviembre de 2011.
94. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el día en que se verifique el pago.
95. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de cuota de administración a diciembre de 2011.
96. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero equivalente a una y media veces al interés corriente desde el 1 de enero de 2012 hasta el día en que se verifique el pago.
97. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 7 junio de 2008.
98. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000) por concepto de multa por inasistencia 27 a septiembre de 2008.
99. CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (50.000) por concepto de multa por inasistencia 29 a marzo de 2009.
100. SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) por concepto de multa por inasistencia 29 de agosto de 2009.
101. CIENTO TRECE MIL PESOS (113.000) por concepto de multa por inasistencia 10 a abril de 2010.
102. CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) por concepto de multa por inasistencia 9 de abril de 2011.
103. CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS (\$57.100) por concepto de sanción por convivencia del 12 de marzo de 2010.
104. NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) por concepto de sanción de convivencia del 12 de febrero de 2011.
105. QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$590.000) por concepto de sanción de convivencia de 01 de septiembre de 2011.
106. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo del(os) propietario(s), previa certificación de la administración que será aportada en su momento oportuno.
107. Por los intereses que generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces al interés corriente.
108. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

HECHOS:

1. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante la Escritura Pública No. 9965 del 24-10 DE 2005 de la Notaria 18 del Circuito de Bogotá se constituyo como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima, comprende entre otros el lote 76 manzana E de propiedad del(a) demandado(a) tal como aparece en el certificado de libertad y tradición del citado inmueble que se adjunta con esta demanda.
3. La ley 675 de 2001 en su art., 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes generará intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, según Certificación expedida por la Superintendencia Bancario, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.
4. La demandada adeuda al condominio:
 - Las cuotas de administración desde enero de 2008 hasta diciembre de 2011.
 - Multas por inasistencia de 7 de junio y 27 de septiembre de 2008 y 29 de marzo de 2009, 29 de agosto de 2009, 10 de abril de 2010 y 9 de abril de 2011
 - Sanciones por convivencia de 12 de marzo de 2010, 12 de febrero de 2011 y 01 de septiembre de 2011
5. Conforme al art.48 de la ley 675 de 2001 las obligaciones a cargo de los copropietarios por concepto de expensas comunes en la proporción que arroje el presupuesto anual, o cuotas extraordinarias, o sanciones o multas en dinero efectivo impuestos de acuerdo a la ley, serán exigibles junto con sus intereses moratorios, sin necesidad de requerimiento alguno.
6. Se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero, por lo cual prestan mérito ejecutivo para incoar la presente acción.
7. Mi poderdante me ha otorgado poder a la suscrita para iniciar el presente cobro ejecutivo.

PRUEBAS:

Certificado de libertad y tradición del inmueble para demostrar la propiedad del(os) sociedad demandada(a)s y que el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 675 de 2001 en acopio de los arts. 488, 489,554 del C.P.C, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Por la naturaleza de la acción, el domicilio de la demandada y la cuantía que estimo en una suma superior a \$590.000 es usted competente señor Juez.

TRAMITE:

A esta demanda debe dársele El Procedimiento Contemplado Libro Tercer, Título XXVII, Capítulo II del C.P.C.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el acápite de prueba.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado(s) del demandado.
4. Poder debidamente otorgado.

NOTIFICACIONES:

- ❖ La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y en la calle 19 No. 7-48 Oficina 1502 Edificio Covinoc de esta ciudad, Tel. 2815557-2433838. Cel.3108738937.
- ❖ La parte demandante las recibirá en ubicado en el Km. 3.5 vía Torca-cuatro Esquinas Vereda Bolivia Carmen de Apicala-Tolima.
- ❖ El(os) demandado(a)s las recibirá se desconoce dirección de demandado

Cordialmente,


 AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
 T.P. No. 83790 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

107 9

Fecha: 27/01/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

042

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

4751

SECUENCIA: 4751

FECHA DE REPARTO: 27/01/2012 16:23:14

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
82309256	CONDominio CAMPRESTRE LA PRADERA		01
65746693	AMANDA LUCIAHOICATA PERDOMO HOICATA PERDOMO	HOICATA PERDOMO	03

OBSERVACIONES:

ANDRAREPARTO

FUNCIONARIO DE REPARTO

sgonzala

SANDRAREPARTO
sgonzala

v. 2.

MFTS

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Recibido de la oficina judicial

Hoy 30-01-2012

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	APORTADO
Poder	1
Letra	
Cheque	
Pagare	
Factura (s)	
Contrato	
Escritura	
Certificado	Otro admón.
Providencia Judicial	
Póliza Judicial	
Acta de Asamblea	
Tabla de intereses	
Certificado de Cámara de Comercio	
Certificado de Superintendencia Financiera	
Certificado de Alcaldía Local	1
Escrito de Medidas Cautelares	1
Certificado de Tradición	1
Constancia de no conciliación	
Otro	

ARCHIVO Si

TRASLADO 1

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY Feb. 7/2012.


JAIME QUIROGA SILVA
Secretario

11

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil doce (2012).

Ref.: 2012 - 0107

De conformidad con establecido en el Art. 85 del C.P.C., se
INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de
CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se de cumplimiento a lo
siguiente:

1. La apoderada proceda a hacer presentación personal al
poder de conformidad con el artículo 13 de la ley 446 de 1998.

2.- Del escrito de subsanación alléguese copia para el juzgado y
para el traslado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ
Jueza

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 17-05-2012
Notificado por anotación en ESTADO No. 074 de esta misma fecha.-
La Secretaria,
TANIA OTERO CANTILLO

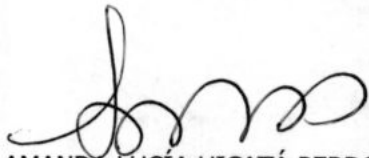
Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO N.2012- 107
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA
ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, en calidad de apoderada de la parte demandante; me dirijo a su despacho para informarle:

- Que subsano la demanda dentro del término legal y se procedió a realizar la presentación personal al poder en el propio Juzgado.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HICATÁ PERDOMO

T.P.N.83790 C.S.J.

JUZG 42 CIVIL M.PAL

17369 29-MAY-'12 15:57

RECIBIDO Y AL DESPACHO HOY 05 JUL 2012

fuera de turno

Secretario



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil doce (2012).

Ref.: 2012 – 0107

Como los documentos aportados con la demanda, reúnen los requisitos establecidos en el Art. 488 del C.P.C., por cuanto son claros, expresos y exigibles y provienen de la parte demandada, contra quien se dirige la acción civil, en busca del recaudo de la deuda contraída, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de MINIMA cuantía, a favor de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con domicilio en el municipio del Carmen de Apicala y en contra de ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRÍGUEZ, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por \$4.202.000,00 por concepto de capital de cuarenta y ocho (48) cuotas de administración causadas y dejadas de pagar, discriminadas en el petito de la demanda, exigibles desde el mes de enero de 2008 hasta diciembre de 2011.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, en la forma deprecada en las pretensiones de la acción.
3. Por la suma de \$437.000,00 por concepto de inasistencia a asambleas, discriminadas en el petito de la demanda.
4. Por la suma de \$737.100,00 por concepto de sanción por convivencia, discriminadas en la demanda.
5. Por las cuotas de administración y sus intereses que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, previa presentación del documento que así lo acredite.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despecto del Señor Juez hoy 06 NOV 2013

- ☐ 1. Se subscritó en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció al(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dado cumplimiento auto anterior
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Corregir Auto Anterior
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario (a) P-1-#

17

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013).

Ref.: 110014003042 2012 00107 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la apoderada proceda a notificar a la demandada en la dirección MZ E LOTE 76, del Condominio Campestre turístico la Pradera- Municipio de Carmen de Apicala.

NOTIFIQUESE

MARTHA MARCELA MARIN HERNANDEZ
Jueza

jaap/

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 14-11-2013 Notificado por anotación en ESTADO No. 167 de esta misma fecha.- El Secretario, IVAN ALEJANDRO RINCON RIAÑO

19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C. 29 ENE 2014

PROCESO No. 2012-0107
EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
JUZGADO DE ORIGEN: 42 C.M. BTÁ D.C.

Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-13195 de 15 de Octubre de 2013, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura.

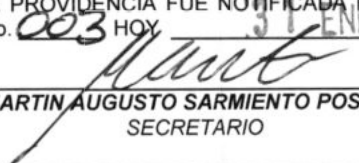
NOTIFIQUESE


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez.

jzf

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 003 HOY 31 ENE 2014


MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
SECRETARIO

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ

REF: PROCESO N. 2012-0107 JUZGADO ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDO: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para solicitarle:

- 1) Se decrete el EMPLAZAMIENTO POR EDICTO DEL DEMANDADO, conforme a lo establecido por el Art. del C.P.C. 318, numeral 1 teniendo en cuenta que mi cliente ignora la habitación o lugar de trabajo de la demandada, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la presentación del presente memorial.

Teniendo en cuenta el Reporte en original de la empresa de correos que se aporta con este escrito donde se devuelve la notificación personal por cambio de dirección de la demandada.

Y como ya se dijo la parte demandante desconoce el domicilio y por ello es procedente dicha solicitud.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.

08 ABR 2014

04
E14

GRAPE AQUÍ

GRAPE AQUÍ

INTER RAPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País El Caimán / Aruba / Manzanillo		Colombia		Nombre del servicio		No. 9			
INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 24/10/13 9:40		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio ☒ Mensajería Expressa ☐ Carga		Factura de venta GLI-R-02		9000049017692	
Número de identificación 80101041-2		Nombre o razón social Wondominio C. los Pochard		Número de identificación		Nombre o razón social Tischbeler Agustino Diaz. &		REMITENTE		DESTINATARIO	
Teléfono 2434957		Correo electrónico		Teléfono 2		Correo electrónico					
Dirección Km. 35 Vía Torca-morito de seguro y Bol		Dirección Km 35 Vía Torca-morito de seguro y Bol									
Cod. Postal / Ciudad Origen / País CALLE ARICA LA TOLIMA		Colombia		☒ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		Liquidación peso por volumen Largo cm x Ancho cm x Alto cm 6.000		Peso x Volumen		Peso Real	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener Documentos		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío			
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros		\$ 5000:-			
Identificación		Firma y sello		Aviso primera visita		Fecha segunda intento de entrega		\$ 4500			
Nombre y sello del remitente		Observaciones		Aviso segunda visita		Fecha de devolución		\$ 100			
Mensajero o punto que admite el envío				No. 1189		Guía de devolución		\$			
				No. 1189		Contado		\$			
				Ministerio de Comunicaciones		Alcobro		\$			
								\$		Valor total 4.600:-	

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas:

Primera. objeto. recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos.

Segunda. domicilio. - para todos los efectos inducido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá **al usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado. por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs -solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com , diligenciando el formato disponible.

Paragrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula ó certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Paragrafo: el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisona. las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.



22

CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	900004901769	Fecha y Hora del Envío	24/10/2013 0:00:00
Ciudad de Origen	CARMEN DE APICALAITOLICOL	Ciudad de Destino	CARMEN DE APICALAITOLICOL
Contenido	DTOS		

Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	CONDOMINIO LA PRADERA	Nombre	ISABELA AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ
Dirección	KM 3.5 VIA TORCA - MORTIÑO - 4 ESQUINAS	Dirección	KM 3.5 VIA TORCA- CUATRO ESQUINAS VEREDA BOLIVIA
Teléfono	2434957	Teléfono	0
Observaciones			

Telemercadeo

Fecha Telemercadeo

26/10/2013 4:40:26

Resultado Telemercadeo

SIN TELEFONO

Telefono Marcado

0

Nueva Dirección

Persona que Contesta

SIN CONTACTO

Observaciones

Devolución

Causal de Devolución

DEV. CAMBIO DE DOMICILIO

Fecha de Devolución

26/10/2013 4:40:44

Fecha de Expedición de la Certificación

27/10/2013 2:34:31

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ISABELA AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DEV. CAMBIO DE DOMICILIO.

Formulario de Devolución de Envío (Formulario de Devolución de Envío) con campos para datos de envío, destinatario, y detalles de la devolución. Incluye una sección de "PRUEBA DE ENTREGA" con campos para "Valor declarado", "Valor real", "Valor seguro", y "Valor asegurado".

El formulario contiene la siguiente información manuscrita:

- Envío: 900004901769
- Destinatario: ISABELA AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ
- Dirección: KM 3.5 VIA TORCA - MORTIÑO - 4 ESQUINAS
- Causal de Devolución: DEV. CAMBIO DE DOMICILIO
- Fecha de Devolución: 26/10/2013 4:40:44
- Fecha de Expedición de la Certificación: 27/10/2013 2:34:31
- Valor declarado: 5.000
- Valor real: 4.500
- Valor seguro: 100
- Valor asegurado: 4.600

Certificado Por

BRIAN STEVE OROZCO BONILLA

AUXILIAR OPERATIVO

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 # 14-33 piso 13

No. Consecutivo

#6010 : 9-4901769,



NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 C.P.C.

SEÑOR: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ
Dirección: KILOMETRO 3.5 VIA TORCA-CUATRO ESQUINAS VEREDA
BOLIVIA CARMEN DE APÍCALA-TOLIMA

Fecha
/DD/MM/AA
24 10 2013
9:40 : am.

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0107	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	/ 19 / 07 / 2012/

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro mandamiento de pago.

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA	ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_x_ 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable: **Parte interesada:**

CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA	
Nombre y apellidos	Nombre y apellidos
Firma	FIRMA:
Cédula de Ciudadanía	

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.
22 ABR 2014
AL DESPACHO HOY
PARA SEPC 9110 EN PREZUMPTO
Secretario(a) [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: **2012-00107**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

Demandante: **Condominio Campestre la Pradera.**

Demandada: **Isabel Agustina Díaz Rodríguez.**

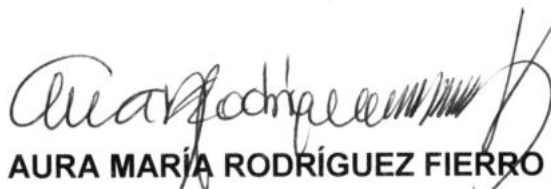
Bogotá, D.C.,

16 MAY 2014

Previo acceder a decretar el emplazamiento de la demandada y en aras de evitar posibles nulidades, se debe intentar la notificación de la ejecutada en Lote 76 Manzana E del Condominio Campestre la Pradera, kilómetro 35 vía Torca – Cuatro Esquinas, Vereda Bolivia del Municipio Carmen de Apicala (Tolima).

Obsérvese que en la certificación y en la guía de la empresa de correo que obra a folio 22 del cuaderno principal, no aparece la dirección completa del inmueble por el cual se adeudan las cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE.


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
JUEZ

JACB.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C. La presente providencia fue notificada por anotación, en el estado No. <u>31</u>. Hoy <u>20 MAY 2014</u>. MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA SECRETARIO
--

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
JUZGADO 40 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Dirección:
CALLE 19 N° 13A-12 PISO 10
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
YP001373281CO



25
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.
03 SEP 2014
FECHA

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA
Calle 19 No. 13 A-12 piso 10
Edificio Uconal

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ISABEL AGUSTINA DIAZ
Dirección:
LOTE 76 MANZANA E
Ciudad:
CARMEN DE APICALA
Departamento:
TOLIMA
Fecha:
22/08/2014 09:16:13

FOLIOS
QUIEN RECIBE

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART 315 C.P.C.

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

SEÑOR: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Fecha
/DD/MM/AA

Dirección: lote 76 Manzana E KILOMETRO 3.5 VIA TORCA-CUATRO ESQUINAS VEREDA
BOLIVIA CARMEN DE APICALA-TOLIMA

<u>No. de Radicación del proceso</u>	<u>Naturaleza del proceso</u>	<u>Fecha providencia</u>
2012-0107	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	/ 19 / 07 / 2012/
Juzgado de origen 42 Civil Municipal de Bogotá		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día mes, año, en el que libro
mandamiento de pago.

<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>
CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA	ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5_x_ 10__30__días hábiles
siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.
Empleado Responsable: Parte interesada:

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

Nombre y apellidos
Firma
Cédula de Ciudadanía

Nombre y apellidos
Jorge Enrique Santos Valerio
FIRMA:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma
del empleado responsable.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Melgar
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO ROBERTA, S.C.

AL DESPACHO HOY 03 SEP. 2014

PARA CLIRAGS 315 SIN NOTIFICACIÓN

Secretario(a) _____

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☒ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27 08 14
Hora: _____
Nombre legible del distribuidor: Jorge M. M. M.
C.C.: 8810274
Sector: _____
Centro de Distribución: C/O. P. C. C.
Observaciones: _____

Intento de entrega No. 2

Fecha: _____
Hora: _____
Nombre legible del distribuidor: _____
C.C.: _____
Sector: _____
Centro de Distribución: _____
Observaciones: _____

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C., 10 SEP 2014.

Radicación: 2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

La parte actora sírvase aportar la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizada, sobre la entrega del citatorio remitido conforme a lo ordenado en el art. 315 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

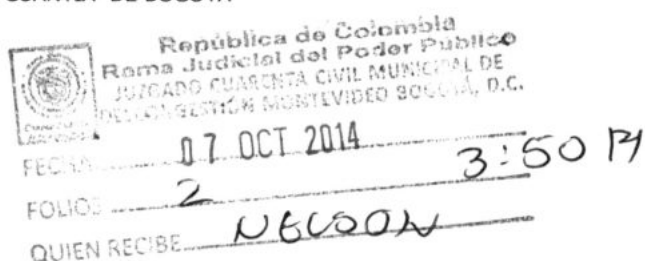

AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
Juez

JERB

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE	
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.	
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN	
EN ESTADO No. <u>59</u>	HOY <u>12 SEP 2014</u>
	
MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA	
SECRETARIO	

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO N.2012- 0107
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDA: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, domiciliada en esta ciudad, en calidad de apoderada de la parte demandante; me dirijo a su despacho para:

Dar cumplimiento al auto de fecha 10 de septiembre de 2014 y para ello apporto el certificado de entrega de la empresa de correos por motivo de no entrega DE.

Y por eso le pido nuevamente se decrete a través de auto de su despacho el emplazamiento por edicto de la demandada señora Isabel Agustina Díaz Rodríguez, teniendo en cuenta que bajo la gravedad del juramento la parte demandante manifiesta desconocer el lugar de residencia, el lugar de trabajo de la persona demandada, tal como se informó en la propia demanda en el ítem de notificaciones, conforme al artículo 318 numeral 1 del CP.C. Manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento a través de la presentación de este memorial.

Petición que obedece a que para poder dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de octubre de 2.013 se requiere que su despacho profiera dicho auto.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO

T.P.N.83790 C.S.J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.

		Fecha: 22/08/2014 09:16:13																		
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: PO.MELGAR		YP001373281CO																
REMITENTE Nombre/ Razón Social: JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CANTIA Dirección: CALLE 19 N° 13A-12 PISO 10 EDF UCONAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.		Fecha Aprox Entrega: 02/12/2019 NIT/C.C/T.J: 79683559 Teléfono: Código postal:		MOTIVOS DE NO ENTREGA <table border="1"> <tr> <td>NE</td><td>DR</td><td>C1</td><td>N1</td><td>NS</td> </tr> <tr> <td>RE</td><td>FA</td><td>C2</td><td>N2</td><td></td> </tr> <tr> <td>AP</td><td>DE</td><td>NR</td><td>FM</td><td></td> </tr> </table>		NE	DR	C1	N1	NS	RE	FA	C2	N2		AP	DE	NR	FM	
NE	DR	C1	N1	NS																
RE	FA	C2	N2																	
AP	DE	NR	FM																	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN: Juan Del Perimetro																		
DESTINATARIO Nombre/ Razón Social: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ Dirección: LOTE 76 MANZANA E KILOMETRO 3.5 VIA TORCA -CUATRO ESQUINAS VEREDA BOLIVIA Ciudad: CARMEN DE APICALA Departamento: TOLIMA		DATOS DE ENTREGA: Primer intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm Segundo intento de entrega FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm																		
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: NOTIFICACION PERSONAL RAD 2012-0107		FIRMA IMPOSITOR FECHA: dd/mm/aaaa HORA: hh:mm am/pm																		
Valor \$9.000	Peso (grs) 20,00	Peso Volumétrico (grs) 0,00	Valor Declarado \$1.000	QUIEN RECIBE Nombre completo del distribuidor: Cédula: 5860234																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN MONTEVIDEO BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY 10 OCT 2014

PARA Allega

Secretario(a)

MANEJA COPIAS.

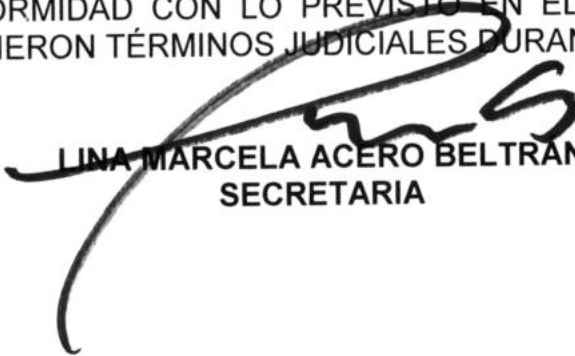
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

COMO QUIERA QUE EL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO POR
CAMBIO DE SECRETARIO, SE LLEVÓ A CABO DEL 8 AL 15 DE OCTUBRE DE
2014, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 112 DEL
C.P.C., NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES DURANTE DICHO LAPSO.


LINA MARCELA ACERO BELTRAN
SECRETARIA

Conforme Acuerdos del C. S. de la J, Nª PSAA11-7913 de 2011, modificado por el Art. 3 del Acuerdo PSAA 11-8203 del mismo año, y el Acuerdo CSBTA-13195 del 15 de Enero de 201, por los cuales fue creado este Despacho Judicial y razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

NOTA CUALQUIER TACHON DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

LINA MARCERA ACERO BELTRÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 2012-00107-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

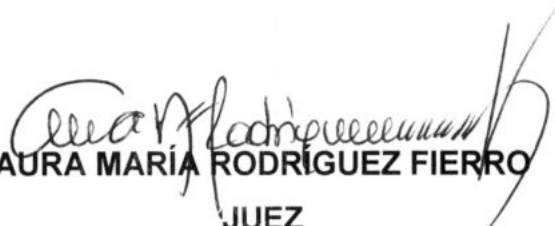
Demandante: Condominio Campestre la Pradera.

Demandada: Isabel Agustina Díaz Rodríguez.

Bogotá, D.C., 21 OCT 2014

Atendiendo la solicitud que antecede, se Decreta. el emplazamiento de la demandada **Isabel Agustina Díaz Rodríguez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.P.C. Inclúyase el proceso en el listado respectivo que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, esto es, El Espectador, El Tiempo o La República.

NOTIFÍQUESE.


AURA MARÍA RODRÍGUEZ FIERRO
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia fue notificada por anotación, en el estado No. <u>78</u> .	
Hoy	<u>23 OCT 2014</u>
 LINA MARCELA ACERO BELTRÁN SECRETARIA	

JACB.

AL DESPACHO: A la fecha 13 de Abril de 2015, ingresa el proceso al Despacho a fin de aplicar lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE
BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).**

Radicación: 42-2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ.

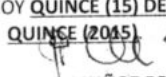
En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 Ley 1564 de 2012, y como quiera que de una revisión al expediente el Juzgado advierte que el proceso se encuentra paralizado, en la medida que no se ha cumplido con la carga procesal correspondiente, esto es, impulsar las medidas cautelares solicitadas y surtir el trámite de notificación al extremo pasivo, el Despacho DISPONE:

- 1.- Requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes, se sirva dar impulso al proceso de la referencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.
- 2. Permanezca el expediente en Secretaría por el término concedido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

J.B.

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 46, HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL
QUINCE (2015)

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

[illegible]

Teresa Helena León García				Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha 29 de Abril de 2.015		
Gutiérrez Alba Oscar Enrique C.C. 1.015.393.887	48 Civil Municipal de Bogotá	Davienda S.A.	Gutiérrez Alba Oscar Enrique	Mandamiento de Fecha 02 de Abril de 2014	Ejecutivo Mixto	2014-0272
Henry Avila Certuche C.C. 79.650.707	01 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Davienda S.A.	Henry Avila Certuche	Mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2015	Ejecutivo prendario de minima cuantia	2015-00031
Herederos Determinados e Indeterminados de Sixta Elvira Villamil Sánchez (q.e.p.d.)	22 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Lady Johana Bernal Romero, Yurany Bernal Romero y Miguel Angel Bernal Romero	Herederos Determinados e Indeterminados de Sixta Elvira Villamil Sánchez (q.e.p.d.)	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 24-Marzo-2015, auto que corrige de Fecha 22-Abril-2015, Auto que Corrige de Fecha 05-Mayo-2015	Ordinario	2015-0304
Herederos Determinados e Indeterminados de Uldarico Orjuela Martinez	Promiscuo Municipal de Choachi - Cund.	Jose Arcángel Pulido Rivera	Maria Trinidad Barreto Raigoso, Herederos de Enrique Orjuela, Catalina Martinez Vda de Orjuela y Demás personas inciertas e indeterminadas	Fecha auto 078 de dic 3 de 2.014	Especial de saneamiento de la tradición Ley 156/12	2014-0149
Herederos Inciertos e Indeterminados del Causante Cesar Augusto Rojas Barrero	Primero Civil del Circuito Guamo - Tolima	Procesadora de Arroz Ltda. "Procearroz Ltda"	Cesar Augusto Rojas del Campo y Otros	Notificación de la existencia del crédito conforme lo previsto artículo 1434 de Código Civil	Ejecutivo Mixto	2006-00064-00
Herederos Indeterminados de Belinda Robles Peña	13 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantia de Bogotá D.C.	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.	Leonel Almanza Muñoz y Belinda Robles Peña	Auto de Fecha 16 de Abril de 2015	Ejecutivo Hipotecario	2014-0180

Ivan Dario Colley Gonzalez e Ingrid Johana Avila Teran C.C. 1102834989	Segundo Civil Municipal de Descongestión de Sinclejo	Financiaya S.A.S.	Ivan Dario Colley Gonzalez e Ingrid Johana Avila Teran	Para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago calendario el 13 de Noviembre de 2015	Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	2013-00545
Jaime Enrique González Bastidas C.C. 12.912.879	2º Civil del Circuito de Zipaquirá	Inverjamapal	Jaime Enrique González Bastidas	Mandamiento de Pago de Fecha 16 de Diciembre de 2013	Ejecutivo Hipotecario	2013-0392
Jairo Camilo Andres Rodriguez Peralta	32 Civil Municipal de Descongestión Minima Cuantia de Bogotá	Banco Davienda S.A.	Jairo Camilo Andres Rodriguez Peralta	Mandamiento de Pago Fecha 14 de Mayo de 2014	Ejecutivo Prendario	2014-396
Jairo de Jesús Mejía Marín, Alexander Mejía, Alba Mery Soto	19 Civil Municipal de Bogotá	Banco de las Macrofinanzas Bancamia S.A.	Jairo de Jesús Mejía Marín, Alexander Mejía, Alba Mery Soto	Fecha del mandamiento de pago 27 de enero del 2015	Ejecutivo singular de minima cuantia	2015-0029
Jesús A. Albornoz	Civil del Circuito de Ubaté	Maria Rosario Guzmán Cortes	Jesús A. Albornoz y Personas Indeterminadas	Notificar auto de admisión demanda de fecha 07 de abril de 2015	Ordinario agrario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado bajo el No. 2015-00032	2015-00032
Jhon Jairo Guerrero Salamanca C.C. 79.765.989	Juzgado: 40 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantia de Bogotá D.C. - Juzgado de Origen: 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Pash S.A.S.	Jhon Jairo Guerrero Salamanca	Auto de Fecha 16 de Mayo de 2013	Ejecutivo	2013-00055

Marco Antonio Mondragon Matuk C.C. 80.417.133	23 Civil del Circuito de Bogotá	Conjunto Residencial Alameda de San Patricio Ltda.	Marco Antonio Mondragon Matuk	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha Mayo 06 de 2013	Ordinario Declarativo - Resolución de Contrato de Compraventa	2013-045
Marco Tulio Chiquillo Herrera C.C. 12.625.802	04 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 04 Civil Municipal de Bogotá	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. Suma	Marco Tulio Chiquillo Herrera	Mandamiento de pago de fecha 03-07-2013	Ejecutivo singular	2013-00812-01
Maria De La Luz Mejía de Cadena	Civil Municipal Sevilla Valle	Amaparo Gasca Fajardo	Banco Ganadero, Maria De La Luz Mejía de Cadena	Fecha de Providencia Lunes Trece (13) de Abril del Dos Mil Quince (2015). Notificación Auto Admisorio # 679 de la Demanda	Declarativo Prescripción Hipotecario de Minima Cuantia	2015-00071-00
Maria Elvia Camacho Mora C.C. 21.107.962	02 Promiscuo Municipal - Guaduas Carrera 4 No. 2-17 Teléfono: 8466786	Banco Pichincha S.A., antes Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento	Maria Elvia Camacho Mora	Mandamiento de Pago de Fecha 04 de Febrero de 2015	Ejecutivo Singular	2013-00157
Maria Elvira Agudelo Aguilar	Tercero 3º Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.	Jairo Iván Lizarazo Avila	Maria Elvira Agudelo Aguilar	Admisorio de la demanda de fecha veintidos de septiembre de 2014	Ordinario laboral 2014-00553	2014-00553
Maria Julia Sanchez de Suarez y Juan Manuel Piedrahita Perez	Decimo (10) Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantia de Bogotá D.C.	Unifianza S.A.	Halle Enrique Suarez Sanchez, Maria Julia Sanchez de Suarez y Juan Manuel Piedrahita Perez	Mandamiento de Pago 10 de Noviembre de 2011	Ejecutivo Singular de Minima Cuantia	2011-00196

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

PC EDICTOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 5347

3

BOGOTA, D.C., mayo 13/2015

VALOR \$ 70.000. = M. h.

RECIBIDO DE: Dra. Amanda L. Hincapié P.

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: Setenta mil pesos m/te

POR CONCEPTO DE: publicación edicto emplazatorio (Art. 318 E.P.C) del Juzgado 40º Hpal. de Descongestión de minims cuantía, ante Juzgado 42º E. Hpal. de Bogotá dentro del proceso ejecutivo singular # 2012-0107 de "Condominio Campestre La Pradera Vs. Isabel Agustina Díaz Rodríguez, domingo 17-05-2015, diario "El Espectador"

SERVICIOS

INTEGRADOS

CALLE 17 No. 7-60 - OF. 931

TEL: 341 21 18

CEL: 320 253 90 96

CHEQUE No.

BANCO

EFFECTIVO \$

FIRMA Y SELLO

Comunican S.A.

NIT= 860.007-590-6

AUTENTICO

EL ESPECTADOR

34

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTA

REF. PROCESO EJECUTIVO N. 2012-0107
JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DDOS. ISABEL AGUSTINA DIAZ R.

RECIBO
DE LA
COSTA PROCESAL

3hs.

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Página original del diario El Espectador donde se llevó a cabo la publicación Art. 318 y dar cumplimiento al auto de fecha 21 de octubre de 2014.
- Recibo original N. 5347 de mayo 13 de 2.015 por valor de \$70.000 del pago de esta publicación para efectos de las costas procesales.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. No. 83790 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro de Descongestión
de Mínima Cuantía - Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 JUN 2015

Observaciones: Con publicación

El (la) Secretario (a) [Signature]



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

- Asignar Auxiliar
- Asignar Curadores
- Calificar Auxiliar
- Cambiar Clave
- Calculo Honorarios
-

Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) MARTHA YANETH VERA GARAVITO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento:

Ciudad:

Entidad:

Especialidad:

Número de Despacho:

Año Proceso:

Consecutivo de radicación (5 dígitos):

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos):

Departamento de Lista:

Ciudad de Lista:

Tipo de Lista:

Oficio del auxiliar:

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	19206461	01-04-2011	GUSTAVO	FULA TORRES
CÉDULA CIUDADANIA	79484808	01-03-2003	RODNEY	CASTAÑO ALZATE
CÉDULA CIUDADANIA	28976417	01-03-2003	MARIA RUBY	SIERRA BEJARANO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400704020120010700:
GUSTAVO FULA TORRES
RODNEY CASTAÑO ALZATE
MARIA RUBY SIERRA BEJARANO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación GUSTAVO FULA TORRES
Telegrama de notificación RODNEY CASTAÑO ALZATE
Telegrama de notificación MARIA RUBY SIERRA BEJARANO

36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Radicación: 2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

Las publicaciones que se allegan obren en autos para los fines legales a que haya lugar.

Como quiera que la demandada ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ fue emplazada en legal forma y dentro del término de ley no se apersonó del presente asunto por sí misma o por intermedio de apoderado, el Juzgado designa a los siguientes auxiliares de la justicia quienes figuran al rubro de CURADOR AD-LITEM:

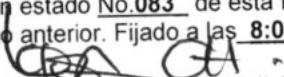
Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	19206461	01-04-2011	GUSTAVO	FULA TORRES
CÉDULA CIUDADANIA	79484808	01-03-2003	RODNEY	CASTAÑO ALZATE
CÉDULA CIUDADANIA	28976417	01-03-2003	MARIA RUBY	SIERRA BEJARANO

Comuníqueseles conforme al artículo 9° del C.P.C. mediante el envío de sendos marconigramas.

Se señala como gastos de curaduría la suma de \$150.000.00.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

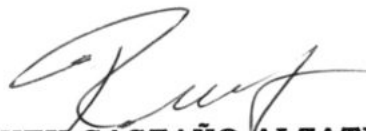
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá, D.C. <u>18 de junio de 2015</u> Por anotación en estado <u>No.083</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>  Luisa Fernanda Chavarro Brijaldo

REPUBLICA DE COLOMBIA

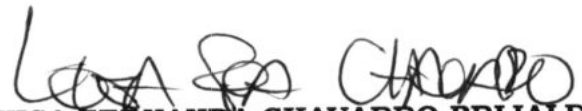
RAMA JUDICIAL

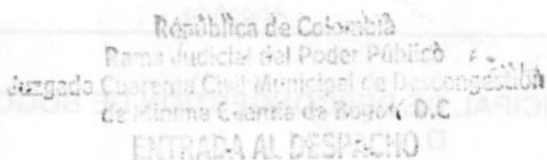
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

HOY **22 DE JUNIO DE 2015** COMPARECIÓ A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DESCONGESTIÓN EL DOCTOR **RODNEY CASTAÑO ALZATE** CON CEDULA DE CIUDADANIA No **79.484.808 DE BOGOTÁ**. CON TARJETA PROFESIONAL No. **103303 DEL C.S.J**, NOMBRADO COMO CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA **ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ** A QUIEN SE LE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** DE FECHA **19 DE JULIO DEL 2012** DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NUMERO **2012 0107 DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA** CONTRA **ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ**; A QUIEN SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS, ADVIRTIÉNDOLE QUE CUENTA CON 10 DÍAS: 5 DÍAS PARA PAGAR O 5 DÍAS MAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA. TERMINO QUE COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ELABORACIÓN DE ESTA ACTA. SE LE HACE **ENTREGA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA**. EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE.


RODNEY CASTAÑO ALZATE
C.C. No. 79484808 DE BOGOTÁ.
T.P. N°103303 DEL C.S.J

DIRECCIÓN:
 TELÉFONO:


LUISA FERNANDA CHAVARRO BRIJALDO
SECRETARIA



09 JUL 2015
Observaciones: Con notificación Verador
y contestación en tiempo

El (la) Secretario (a)

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., nueve (09) de julio de dos mil quince (2015)

Radicación: 42-2012-00107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRIGUEZ

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada se notificó por intermedio de curador *ad-litem*, del auto que libró mandamiento de pago, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por la parte demandada (fl. 38, cdno. 1), de conformidad con el artículo 510 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO

Juez

ILPC

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 098 HOY 13 DE JULIO DE 2015


LUISA FERNANDA CHAVARRÓ BRIJALDO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro Municipal de Descongestión
de la Junta Cívica de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

03 AGO 2015

Observaciones:

Verdó en silencio
el término de las excepciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de las excepciones presentadas, con fundamento en el literal (a) del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado decreta las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con el escrito contentivo de la demanda (fls.1 a 8 Cd. 1 y 1-2 cd. 2), en cuanto tenga valor probatorio.

2. PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas en el expediente, en cuanto tenga valor probatorio.

Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio de conformidad con el inciso 2º del artículo 186 del Código de Procedimiento Civil.

Así las cosas, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días (Artículo 510, literal b) *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,


MARTHA YANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C. 5 de agosto de 2015
Por anotación en estado No 711 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Luisa Fernanda Chavarro Brijaldo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta Civil, por Descongestión
de Mínima Carga de la Sala D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 14 AGO 2015

Observaciones: Vencido en silencio el término
anterior. Se fija en lista ART. 124 C.R.

El (la) Secretario (a)

41/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince
(2015)

Radicación: 42-2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Procede este despacho a decidir de fondo el presente proceso, emitiendo el fallo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El administrador del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA entabló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía a través de apoderada judicial en contra de ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRIGUEZ, en los términos vistos a folios 6 a 8 del cuaderno principal.

DE LAS PRETENSIONES:

La demandante propone como pretensiones principales, para que se libre mandamiento de pago contra el demandado, las siguientes:

1. Por el valor de \$4.202.000,00 por concepto de cuarenta y ocho (48) cuotas de administración causadas y dejadas de pagar, exigibles desde el mes de enero de 2008 hasta diciembre de 2011, discriminadas en los numerales 1 al 96 del escrito de demanda.

2. Por los intereses moratorios del anterior suma, liquidadas a la tasa máxima legal vigente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día en que se

42
hizo exigible cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$437.000,00 por concepto de multas de inasistencia a asamblea, discriminadas en los numerales 97 a 102 del petito de la demanda.

4. Por la suma de 737.100,00 por concepto de de sanción por convivencia, discriminadas en los numerales 103 a 105 de la demandad.

5. Por las demás cuotas que se generen con posterioridad a la expedición de la certificación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones periódicas a cargo de la propietaria, previo certificación de la administración.

6. Por los intereses que se generen las anteriores cuotas desde que las obligaciones se hagan exigibles hasta el día que se verifique el pago a la tasa mensual de una y media veces el interes corriente.

7. Por las costas y agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.

II. HECHOS

En sustento de las anteriores pretensiones, la demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

1. Que el CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, mediante escritura pública No. 9365 del 24 de octubre de 2005 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, se constituyó como un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.

2. Que la demandada ha incumplido con el pago oportuno de las cuotas de administración, por lo que la Ley 675 de 2001 en su artículo 30 establece que el incumplimiento o mora en el pago de las citadas expensas comunes el cual generará intereses moratorios equivalentes a una y meda vez del intereses bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de la misma manera que serán exigidas ejecutivamente.

3. Que la demandada debe las cuotas de administración desde enero de 2008 hasta diciembre de 2011, como igualmente, multas de inasistencia a asambleas y sanciones por convivencia.

4. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el cual autoriza cobrar ejecutivamente las obligaciones a cargo de los copropietarios, por cuanto de trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, que prestan merito ejecutivo para incoar la presente acción.

el día 1 de octubre de 2011, las demandadas no se allanaron a cumplir con la obligación adineraria, a pesar de haberseles requerido en varias oportunidades, sin que hasta la fecha se hubiese cancelado.

III. TRAMITE

La demanda fue repartida al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad, quien una vez subsanada la demanda libró mandamiento de pago solicitado el día 19 de julio de 2012 (fl. 13 y 14).

En proveído de fecha 1 de octubre de 2013, se requiere a la parte ejecutante a fin de efectuar la correspondiente notificación a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C. de P.C.

Éste despacho judicial, avoca conocimiento del presente asunto, mediante providencia del 29 de enero de 2014 (fl. 19).

Una vez efectuado y verificado el tramite respectivo de la notificación personal por medio de citatorio (artículo 315 del C. de P.C.), no fue posible el entrega de dichos documentos, por lo que mediante auto de 21 de octubre de 2014, se decreto el emplazamiento de la parte pasiva.

Posteriormente y realizada la publicación conforme lo dispone el artículo 318 *Ibídem*, se designa terna de curador en providencia del 16 de junio de 2015 (fl. 36), notificación que se llevo a cabo el día 22 de junio de 2015 (fl. 37), quien en el término concedido contesto la demanda, interponiendo excepción de mérito denominada. "*Prescripción de las cuotas que superen los cinco (5) años*".

Luego por auto del 9 de julio del año en curso (fl. 39), se dio traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, guardando silencio.

Por auto del 3 de agosto hogaño, abrió a pruebas el proceso (fl. 40 c-1), teniendo en cuenta las documentales aportados dentro del plenario, declarándose precluido el periodo probatorio y corrió

traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presentaran sus alegatos de conclusión. Instancia que no fue aprovechado por las partes.

Así, se encuentra agotado el trámite previsto en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, luego es del caso entrar a definir de fondo, ya que el expediente ha sido enlistado para el efecto previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y DE LA DEMANDA:

Se encuentran acreditados los llamados presupuestos procesales para que se pueda emitir sentencia de fondo:

4.1.1.) Demanda en forma. El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los artículos 75, 76, 77 del Código de Procedimiento Civil.

4.1.2.) Competencia. Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

4.1.3.) Capacidad para ser parte y para comparecer al proceso. La parte demandante y el demandado son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil.

4.1.4.) Preservación de los principios fundamentales, del debido proceso y del derecho a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

4.2.-PRESUPUESTOS MATERIALES O SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA DE FONDO:

Estos son los requisitos que deben existir para proveer de fondo o mérito, es decir, si el demandante tiene o no el derecho pretendido y el demandado la obligación correlativa y se refieren a la pretensión y no al procedimiento, ni a la acción y están entre otros:

1. La legitimación en la causa, incluyendo la completa integración del litis-consorcio necesario;

2. La correcta acumulación de pretensiones en la misma demanda (sea de un solo o varios demandantes) porque no es posible fallar si hay pretensiones o procesos indebidamente acumulados, salvo que resuelva sobre algunas y se abstenga de hacerlo de otras.

3. El interés sustancial para obrar o mejor dicho para obtener sentencia de fondo;

4. La defectuosa petición que hace imposible resolver sobre la pretensión de la demanda, bien sea porque es muy confusa e imprecisa o porque en algunos casos faltan los linderos del inmueble o la identificación de los muebles a que se refiere;

5. La ausencia de cosa juzgada, transacción, desistimiento o perención que no se puede resolver en el fondo de nuevo;

6. La litispendencia, cuando sea una necesaria prejudicialidad, porque se suspenderá la sentencia hasta que el otro proceso concluya para poderla dictar.

4.3 DEL TITULO EJECUTIVO:

Cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 488 del C. de P. C.

Se debe poner de presente que la Ley 675 de 2001 en su artículo 79 establece la facultad del administrador "de las unidades inmobiliarias cerradas" de solicitar por vía de proceso ejecutivo el cumplimiento "de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores" de la copropiedad.

Así mismo, en el artículo 29 de la referida ley prevé que:

"Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal."

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado." (subrayado por el Juzgado).

A lo que se agrega que el título ejecutivo para iniciar la acción judicial es la certificación suscrita por el administrador del conjunto, en la medida que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, autoriza al representante legal de una copropiedad para emitir el *"título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional"*, por lo que encuentra el despacho que la certificación emitida por la administradora de la copropiedad demandante visible a folios 2-4 del presente cuaderno cumple con los requisitos para poderse constituir como título ejecutivo, como quiera que contiene obligaciones expresas, claras y exigibles.

De otra parte, resulta importante traer a discreción el contenido del artículo 1757 del Código Civil, que indica que incumbe a las partes probar las obligaciones o su extinción, según sea alegado, así como el del artículo 177 del C. de P. Civil, el cual desarrolla el principio de la carga de la prueba, según el cual las partes deben probar el supuesto de hecho de las normas, para obtener el efecto jurídico perseguido por ellas. Así mismo, según lo dispone el artículo 174 *ibídem*, el juez debe fundamentar sus decisiones en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

A partir de este marco de ideas que de manera elemental han quedado explícitas, entra de lleno el Despacho al estudio de las excepciones perentorias formuladas por los demandados

4.4. EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA

Las excepciones en el proceso de ejecución se encuentran, encaminadas a extinguir o modificar la obligación contenida en el título ejecutivo.

La demandada ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ representada por curador *ad-Litem*, dentro de la oportunidad consagrada por la ley, puede proponer defensas y excepciones y solicitar las pruebas que la respalden, facultad debidamente ejercida en el sub-lite, quien controvertió el proveído intimidatorio con la excepción de *Prescripción de las cuotas de administración que superen los cinco (5) años*, la que se decide con fundamento en las pruebas aportadas para el efecto.

Se sustenta esta excepción en que las cuotas de administración que a la fecha de la notificación personal del curador *ad-litem* supere los cinco (5) años de haberse causado, es decir que todas aquellas que tengan fecha inferior al 21 de julio de 2010.

Cabe señalar que la actora guardo silencio al momento de correr el traslado de las excepciones.

4.1.1. Análisis de la excepción de Prescripción

— La prescripción en general, como institución consagrada por la legislación sustancial “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de **extinguir las acciones o derechos** ajenos, **por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo**, y concurriendo los demás requisitos legales” (Art. 2512 del C.C.). (Negrillas y subrayado por el juzgado)

Como modo de extinguir las acciones, la prescripción supone el transcurso de un lapso de tiempo determinado por la ley para cada caso, y la inercia del acreedor durante ese tiempo, contado desde que la obligación se hizo exigible (art.2535 del C.C.).

Ella se funda en la necesidad de que los vínculos jurídicos no perduren en el tiempo de manera incierta e indefinida sin solución alguna y en detrimento de los intereses y derechos de los asociados. También se orienta a garantizar la seguridad patrimonial que en el ámbito jurídico se requiere, y de paso, sancionar al acreedor descuidado o negligente que ha dejado transcurrir el tiempo sin acudir al Estado a través de las acciones pertinentes para que se le tutele el derecho que le ha sido vulnerado o desconocido.

DE LA INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION:

El Art. 2539 del C. C. establece:

“La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la presentación de la demanda”

Veamos si se interrumpió la prescripción de la acción cambiaria.

48

- Interrupción Natural: El hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente. Fenómeno que no se presenta en el caso de estudio.

- Interrupción Civil: El Art. 90 del C. de P. C, aplicable al caso en concreto, como quiera que la ley procesal no es retroactiva. Establece:

"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado ese término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado".

En el caso en estudio la exceptiva propuesta se encuentra llamada a prosperar parcialmente por las siguientes razones:

En el caso *sub-examine*, es menester recordar que en virtud de la mora en que incurrió la convocada, se activó el aparato judicial del Estado con la presentación de la demanda el 27 de enero de 2012 (fl. 9), exigiéndose el valor de cada una de las cuotas de administración dejadas de percibir desde el mes de enero de 2008 hasta diciembre de 2011, y las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, las cuales constituyen obligaciones independientes unas de otras, cada una con su fecha de exigibilidad y por lo tanto para cada una corre el término de prescripción de manera independiente.

Sin embargo, debemos recordar que existe una norma especial, cual es el artículo 41 de la Ley 153 de 1887, la cual establece que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera ó la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir.

La norma citada es clara al indicar que, para que el término se compute bajo el imperio de la ley nueva, el excepcionante deberá acogerse a ella.

De la excepción propuesta dimana, que la ejecutada representada por curador *ad-litem*, se acogió al imperio de la Ley 791 de 2002, por consiguiente, el termino aplicable en el *sub-lite*, será de cinco (5) años, lapso que la ley vigente para esa época

exige para que opere la prescripción de las mencionadas cuotas de administración, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Cuotas	Fecha de Prescripción	Fecha de Notificación	Prescrita	
			Si	No
Enero 2008	Enero 2013	22-Junio-2015	X	
Febrero 2008	Febrero 2013	22-Junio-2015	X	
Marzo 2008	Marzo 2013	22-Junio-2015	X	
Abril 2008	Abril 2013	22-Junio-2015	X	
Mayo 2008	Mayo 2013	22-Junio-2015	X	
Junio 2008	Junio 2013	22-Junio-2015	X	
Julio 2008	Julio 2013	22-Junio-2015	X	
Agosto 2008	Agosto 2013	22-Junio-2015	X	
Septiembre 2008	Septiembre 2013	22-Junio-2015	X	
Octubre 2008	Octubre 2013	22-Junio-2015	X	
Noviembre 2008	Noviembre 2013	22-Junio-2015	X	
Diciembre 2008	Diciembre 2013	22-Junio-2015	X	
Enero 2009	Enero 2014	22-Junio-2015	X	
Febrero 2009	Febrero 2014	22-Junio-2015	X	
Marzo 2009	Marzo 2014	22-Junio-2015	X	
Abril 2009	Abril 2014	22-Junio-2015	X	
Mayo 2009	Mayo 2014	22-Junio-2015	X	
Junio 2009	Junio 2014	22-Junio-2015	X	
Julio 2009	Julio 2014	22-Junio-2015	X	
Agosto 2009	Agosto 2014	22-Junio-2015	X	
Septiembre 2009	Septiembre 2014	22-Junio-2015	X	
Octubre 2009	Octubre 2014	22-Junio-2015	X	
Noviembre 2009	Noviembre 2014	22-Junio-2015	X	
Diciembre 2009	Diciembre 2014	22-Junio-2015	X	
Enero 2010	Enero 2015	22-Junio-2015	X	
Febrero 2010	Febrero 2015	22-Junio-2015	X	
Marzo 2010	Marzo 2015	22-Junio-2015	X	
Abril 2010	Abril 2015	22-Junio-2015	X	
Mayo 2010	Mayo 2015	22-Junio-2015	X	
Junio 2010	Junio 2015	22-Junio-2015		X
Julio 2010	Julio 2015	22-Junio-2015		X
Agosto 2010	Agosto 2015	22-Junio-2015		X
Septiembre 2010	Septiembre 2015	22-Junio-2015		X
Octubre 2010	Octubre 2015	22-Junio-2015		X
Noviembre 2010	Noviembre 2015	22-Junio-2015		X
Diciembre 2010	Diciembre 2015	22-Junio-2015		X
Enero 2011	Enero 2016	22-Junio-2015		X
Febrero 2011	Febrero 2016	22-Junio-2015		X
Marzo 2011	Marzo 2016	22-Junio-2015		X
Abril 2011	Abril 2016	22-Junio-2015		X
Mayo 2011	Mayo 2016	22-Junio-2015		X
Junio 2011	Junio 2016	22-Junio-2015		X
Julio 2011	Julio 2016	22-Junio-2015		X
Agosto 2011	Agosto 2016	22-Junio-2015		X
Septiembre 2011	Septiembre 2016	22-Junio-2015		X
Octubre 2011	Octubre 2016	22-Junio-2015		X
Noviembre 2011	Noviembre 2016	22-Junio-2015		X
Diciembre 2011	Diciembre 2016	22-Junio-2015		X

10

Ahora bien, es menester analizar que cuotas de administración fueron prescritas el momento en el que fue notificada la demandada por medio de curador *ad-litem*, de conformidad con el artículo 90 del C. de P. C., el cual establece claramente que el término de prescripción se interrumpirá con la presentación de la demanda, siempre y cuando se notifique a la parte pasiva dentro del término de un año después de notificado el auto que libró mandamiento de pago.

Expuesto todo lo anterior, conviene determinar si en este particular caso, se da ó no la prescripción, partiendo de la fecha de vencimiento o exigibilidad de cada cuota de administración, el cual se describe en la tabla anterior, del estudio del expediente se desprende que la demanda fue presentada el 27 de enero de 2012 (dentro del término legal a fin de interrumpir civilmente la prescripción, fl. 9), se libró mandamiento de pago el 19 de julio de 2012, notificado al demandante por anotación en estado del 24 de julio del mismo año, es decir que el término con que contaba el demandante para notificar a los demandados vencía el 24 de julio de 2013, entonces debe decirse que como no se enteró a la parte pasiva dentro del término establecido por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, el término prescriptivo sigue corriendo hasta cuando se logre la notificación de la respectiva demandada, por lo tanto, al auxiliar de la justicia fue notificado del auto de mandamiento de pago en la fecha de forma personal el día 22 de junio de 2015 (fl. 37), fecha para la cual ya había operado la prescripción de las cuotas de administración desde enero de 2008 a mayo de 2010.

Por lo brevemente expuesto, sin mayores discusiones frente al particular, por innecesarias, destacando que el término de la prescripción extintiva en el presente asunto resulta que la misma surgió a favor de la ejecutada ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRIGUEZ representada por curador *ad-litem*, respecto a las cuotas de los meses de enero de 2008 hasta mayo de 2010, deviene necesariamente la prosperidad parcial del medio defensivo, tal y como se indicó en los párrafos precedentes, sin que obre en el expediente prueba de que la prescripción se interrumpió naturalmente o que el demandado haya renunciado a la misma.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

9/

RESUELVE:

PRINERO DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de "*Prescripción de la acción ejecutiva*" presentada por el Curador *ad-litem* en representación de la demandada ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRIGUEZ, respecto de las cuotas generadas desde enero de 2008 hasta mayo de 2010.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, por la cuotas de administración causadas desde junio de 2010 hasta las que se causen sucesivamente, junto a los intereses de mora causados desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento liquidados conforme al artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, como se dejó indicado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 40.000? M/cte

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

LFCH

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 # 13 A - 12
BOGOTÁ, D. C.

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2012-0107 de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ, se profirió sentencia con fecha treinta y uno (31) de agosto de 2015.

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy cuatro (04) de septiembre de 2015 siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.).


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se desfija hoy 08 SEP 2016, a las 5:00 p.m. Con la constancia que permaneció fijado por el término de 3 días.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá

42-2012-0107

FECHA: 22/04/2016

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	51	\$150.000,00
NOTIFICACIONES	1	21	\$4.600,00
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	5	\$22.388,00
PUBLICACIONES	1	33	\$70.000,00
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			\$246.988,00

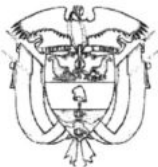
Elaborada por:

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, **HOY 26 DE ABRIL DE 2016**, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.GP.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

Como quiera que la liquidación de costas vista a folio 53 de este cuaderno se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 27 de abril de 2016

Por anotación en estado No. 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA CARMEN DE APICALA



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

CÓDIGO INTERNO: **SGG - 110**

CONSECUTIVO DE LA OFICINA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, registrado como Administrador y Representante Legal de dicho Condominio, el señor **FRANCISCO PEREZ ALVARADO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.119.852 expedida en Bogotá, Según Resolución 189 del 15 de Abril del 2016.

Se expide a petición del interesado, a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo del Dos Mil Dieciséis (2016).

AMANDA FLORIAN LOZANO
Secretaria General y de Gobierno



Elaboro: B.L.M.
Reviso: Dra. Amanda
Firma: A. F. L.

Palacio Municipal Calle 5ta. Cra. 5ta. Esquina
Tel: (8) 247 8180 Ext. 101 Telefax: 247 8665
Cel: 320 347 2795 Página Web www.carmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@carmendeapicala-tolima.gov.co

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

FRANCISCO PEREZ ALVARADO Administrador y Representante Legal, del **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, Propiedad Horizontal, con NIT809010441-2, identificada como aparece al pie de mi firma, certifico que lo señora **ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ** identificada en su calidad de propietarios del LOTE No 76E ubicado en el Condominio que represento, se encuentra adeudando los siguientes valores por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias así:

AÑO 2012

❖ Cuota de administración de enero de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/en/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de febrero de 2012 Con fecha de exigibilidad 28/feb/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de marzo de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/mar/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de abril de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/abr/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de mayo de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/may/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de junio de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/jun/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de julio de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/jul/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de agosto de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/ago/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de septiembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/sep/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de octubre de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/oct/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de noviembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 30/nov/12	\$ 115.000.00
❖ Cuota de administración de diciembre de 2012 Con fecha de exigibilidad 31/dic/12	\$ 115.000.00

AÑO 2013

❖ Cuota de administración de enero de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/ene/13	\$ 116.000.00
---	---------------

Handwritten mark or signature in the top right corner.

			Página 2 de 4
			Código: 0001
			Fecha: 2016/05/
❖	Cuota de administración de febrero de 2013 Con fecha de exigibilidad 28/feb/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de marzo de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/mar/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de abril de 2013 Con fecha de exigibilidad 30/abr/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de mayo de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/may/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de junio de 2013 Con fecha de exigibilidad 30/jun/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de julio de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/jul/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de agosto de 2013 Con fecha de exigibilidad 31/ago/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración septiembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 30/sep/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración octubre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/oct/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración noviembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 30/nov/13	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración diciembre de 2.013 Con fecha de exigibilidad 31/dic/13	\$116.000.00	
<u>AÑO 2014</u>			
❖	Cuota de administración de enero de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/ene/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de febrero de 2014 Con fecha de exigibilidad 28/feb/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de marzo de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/mar/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de abril de 2014 Con fecha de exigibilidad 30/abr/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de mayo de 2014 Con fecha de exigibilidad 31/may/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de junio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/jun/14	\$116.000.00	
❖	Cuota de administración de julio de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/jul/14	\$116.000.00	

		Página 3 de 4 Código: 0001 Fecha: 2016/05/
❖	Cuota de administración de agosto de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/ago/14	\$116.000.00
❖	Cuota de administración septiembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/sep/14	\$116.000.00
❖	Cuota de administración octubre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/oct/14	\$116.000.00
❖	Cuota de administración noviembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 30/nov/14	\$116.000.00
❖	Cuota de administración diciembre de 2.014 Con fecha de exigibilidad 31/dic/14	\$116.000.00
<u>AÑO 2015</u>		
❖	Cuota de administración de enero de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/ene/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de febrero de 2015 Con fecha de exigibilidad 28/feb/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de marzo de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/mar/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de abril de 2015 Con fecha de exigibilidad 30/abr/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de mayo de 2015 Con fecha de exigibilidad 31/may/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de junio de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/jun/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración de julio de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/jul/15	\$ 116.000.00
❖	Cuota de administración de agosto de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/ago/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración septiembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/sep/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración octubre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/oct/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración noviembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 30/nov/15	\$116.000.00
❖	Cuota de administración diciembre de 2.015 Con fecha de exigibilidad 31/dic/15	\$116.000.00
<u>AÑO 2016</u>		
❖	Cuota de administración de enero de 2016 Con fecha de exigibilidad 31/ene/16	\$116.000.00

50

		Página 4 de 4
		Código: 0001
		Fecha: 2016/05/

❖ Cuota de administración de febrero de 2016 Con fecha de exigibilidad 28/feb16	\$116.000.00
❖ Cuota de administración de marzo de 2016 Con fecha de exigibilidad 31/mar/16	\$116.000.00
❖ Cuota de administración de abril de 2016 Con fecha de exigibilidad 30/abr/16	\$116.000.00
❖ Cuota de administración de mayo de 2016 Con fecha de exigibilidad 31/may/16	\$116.000.00

- ❖ Además por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo a equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen obligaciones a cargo del propietario previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago.

El presente título ejecutivo se expide a los 31 días del mes de Mayo de 2.016

Cordialmente,


FRANCISCO PÉREZ ALVARADO

C.C. No. 19.119/852 de Bogotá

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO. 2012-0107-JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDOS. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma,
en calidad de apoderada de la parte demandante, me dirijo a su despacho para
aportarle:

- Certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial demandante, para demostrar la calidad de representación legal del conjunto.
- Certificación de deuda actualizada para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago a la fecha firmada por la Representante Legal del conjunto que represento.

Cordialmente,



AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J



60

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **09 de JUNIO de 2016**

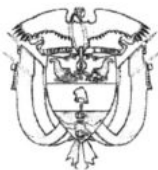
1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ____ NO ____
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver**
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidación de crédito. Se pronuncian.
SI ____ NO_X_
11. Otro

OBSERVACIONES: Aporta certificación de la deuda y constancia de la Secretaria General y de Gobierno.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

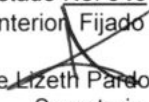
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2012-0107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la certificación emitida por el administrador del demandante visible a folios 55 a 58 de este cuaderno, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 10 de junio de 2016
Por anotación en estado No. 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



M.C.J. ASESORES
ASESORIAS JURÍDICAS
NIT 830.106.594-0

LIQUIDACION CUOTAS ADMON JUN-10 A AGO-15

INTERESES

HASTA 12 AGOSTO DE 2.016



FECHA		NT. BANASA. MEN		DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/06/2010	30/06/2010	15,31%	1,90%	30	\$ 113.000,0	\$ 113.000,0		\$ -					\$ 2.147,0	\$ -	\$ 2.147,0
1/07/2010	31/07/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 113.000,0	\$ 226.000,0		\$ -					\$ 4.437,1	\$ -	\$ 6.584,1
1/08/2010	31/08/2010	15,31%	1,90%	31	\$ 113.000,0	\$ 339.000,0		\$ -					\$ 6.655,7	\$ -	\$ 13.239,8
1/09/2010	30/09/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 113.000,0	\$ 452.000,0		\$ -					\$ 8.407,2	\$ -	\$ 21.647,0
1/10/2010	31/10/2010	14,94%	1,86%	31	\$ 113.000,0	\$ 565.000,0		\$ -					\$ 10.859,3	\$ -	\$ 32.506,3
1/11/2010	30/11/2010	14,94%	1,86%	30	\$ 113.000,0	\$ 678.000,0		\$ -					\$ 12.610,8	\$ -	\$ 45.117,1
1/12/2010	31/12/2010	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000,0	\$ 791.000,0		\$ -					\$ 14.467,4	\$ -	\$ 59.584,5
1/01/2011	31/01/2011	14,21%	1,77%	31	\$ 113.000,0	\$ 904.000,0		\$ -					\$ 16.534,2	\$ -	\$ 76.118,7
1/02/2011	28/02/2011	14,21%	1,77%	28	\$ 113.000,0	\$ 1.017.000,0		\$ -					\$ 16.800,8	\$ -	\$ 92.919,5
1/03/2011	31/03/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 113.000,0	\$ 1.130.000,0		\$ -					\$ 22.769,5	\$ -	\$ 115.689,0
1/04/2011	30/04/2011	15,61%	1,95%	30	\$ 113.000,0	\$ 1.243.000,0		\$ -					\$ 24.238,5	\$ -	\$ 139.927,5
1/05/2011	31/05/2011	15,61%	1,95%	31	\$ 118.000,0	\$ 1.361.000,0		\$ -					\$ 27.424,2	\$ -	\$ 167.351,7
1/06/2011	30/06/2011	17,69%	2,20%	30	\$ 118.000,0	\$ 1.479.000,0		\$ -					\$ 32.538,0	\$ -	\$ 199.889,7
1/07/2011	31/07/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 1.597.000,0		\$ -					\$ 36.305,1	\$ -	\$ 236.194,8
1/08/2011	31/08/2011	17,69%	2,20%	31	\$ 118.000,0	\$ 1.715.000,0		\$ -					\$ 38.987,7	\$ -	\$ 275.182,5
1/09/2011	30/09/2011	18,63%	2,32%	30	\$ 118.000,0	\$ 1.833.000,0		\$ -					\$ 42.525,6	\$ -	\$ 317.708,1
1/10/2011	31/10/2011	18,63%	2,32%	31	\$ 118.000,0	\$ 1.951.000,0		\$ -					\$ 46.772,0	\$ -	\$ 364.480,0
1/11/2011	30/11/2011	19,39%	2,42%	30	\$ 118.000,0	\$ 2.069.000,0		\$ -					\$ 50.069,8	\$ -	\$ 414.549,8
1/12/2011	31/12/2011	19,39%	2,42%	31	\$ 118.000,0	\$ 2.187.000,0		\$ -					\$ 54.689,6	\$ -	\$ 469.239,4
1/01/2012	31/01/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 115.000,0	\$ 2.302.000,0		\$ -					\$ 59.230,5	\$ -	\$ 528.469,9
1/02/2012	29/02/2012	19,92%	2,49%	29	\$ 115.000,0	\$ 2.417.000,0		\$ -					\$ 58.177,2	\$ -	\$ 586.647,1
1/03/2012	31/03/2012	19,92%	2,49%	31	\$ 115.000,0	\$ 2.532.000,0		\$ -					\$ 65.148,4	\$ -	\$ 651.795,4
1/04/2012	30/04/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 115.000,0	\$ 2.647.000,0		\$ -					\$ 67.763,2	\$ -	\$ 719.558,6
1/05/2012	31/05/2012	20,52%	2,56%	31	\$ 115.000,0	\$ 2.762.000,0		\$ -					\$ 73.064,1	\$ -	\$ 792.622,7
1/06/2012	30/06/2012	20,52%	2,56%	30	\$ 115.000,0	\$ 2.877.000,0		\$ -					\$ 73.651,2	\$ -	\$ 866.273,9
1/07/2012	31/07/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 115.000,0	\$ 2.992.000,0		\$ -					\$ 80.385,1	\$ -	\$ 946.659,0
1/08/2012	31/08/2012	20,86%	2,60%	31	\$ 115.000,0	\$ 3.107.000,0		\$ -					\$ 83.474,7	\$ -	\$ 1.030.133,7
1/09/2012	30/09/2012	20,86%	2,60%	30	\$ 115.000,0	\$ 3.222.000,0		\$ -					\$ 83.772,0	\$ -	\$ 1.113.905,7
1/10/2012	31/10/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 115.000,0	\$ 3.337.000,0		\$ -					\$ 89.998,9	\$ -	\$ 1.203.904,6
1/11/2012	30/11/2012	20,89%	2,61%	30	\$ 115.000,0	\$ 3.452.000,0		\$ -					\$ 90.097,2	\$ -	\$ 1.294.001,8
1/12/2012	31/12/2012	20,89%	2,61%	31	\$ 115.000,0	\$ 3.567.000,0		\$ -					\$ 96.202,0	\$ -	\$ 1.390.203,8
1/01/2013	31/01/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 116.000,0	\$ 3.683.000,0		\$ -					\$ 98.569,4	\$ -	\$ 1.488.773,2
1/02/2013	28/02/2013	20,75%	2,59%	28	\$ 116.000,0	\$ 3.799.000,0		\$ -					\$ 91.834,5	\$ -	\$ 1.580.607,7
1/03/2013	31/03/2013	20,75%	2,59%	31	\$ 116.000,0	\$ 3.915.000,0		\$ -					\$ 104.778,5	\$ -	\$ 1.685.386,1
1/04/2013	30/04/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 116.000,0	\$ 4.031.000,0		\$ -					\$ 104.806,0	\$ -	\$ 1.790.192,1
1/05/2013	31/05/2013	20,83%	2,60%	31	\$ 116.000,0	\$ 4.147.000,0		\$ -					\$ 111.416,1	\$ -	\$ 1.901.608,2
1/06/2013	30/06/2013	20,83%	2,60%	30	\$ 116.000,0	\$ 4.263.000,0		\$ -					\$ 110.838,0	\$ -	\$ 2.012.446,2
1/07/2013	31/07/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 116.000,0	\$ 4.379.000,0		\$ -					\$ 114.934,2	\$ -	\$ 2.127.380,3
1/08/2013	31/08/2013	20,34%	2,54%	31	\$ 116.000,0	\$ 4.495.000,0		\$ -					\$ 117.978,8	\$ -	\$ 2.245.359,1
1/09/2013	30/09/2013	20,34%	2,54%	30	\$ 116.000,0	\$ 4.611.000,0		\$ -					\$ 117.119,4	\$ -	\$ 2.362.478,5
1/10/2013	31/10/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 116.000,0	\$ 4.727.000,0		\$ -					\$ 121.137,3	\$ -	\$ 2.483.615,8
1/11/2013	30/11/2013	19,85%	2,48%	30	\$ 116.000,0	\$ 4.843.000,0		\$ -					\$ 120.106,4	\$ -	\$ 2.603.722,2
1/12/2013	31/12/2013	19,85%	2,48%	31	\$ 116.000,0	\$ 4.959.000,0		\$ -					\$ 127.082,6	\$ -	\$ 2.730.804,8
1/01/2014	31/01/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.075.000,0		\$ -					\$ 128.482,1	\$ -	\$ 2.859.286,9

62

1/02/2014	28/02/2014	19,65%	2,45%	28	\$ 116.000,0	\$ 5.191.000,0	\$ -	\$ 118.700,9	\$ -	\$ 2.977.987,8
1/03/2014	31/03/2014	19,65%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.307.000,0	\$ -	\$ 134.355,6	\$ -	\$ 3.112.343,3
1/04/2014	30/04/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 116.000,0	\$ 5.423.000,0	\$ -	\$ 132.863,5	\$ -	\$ 3.245.206,8
1/05/2014	31/05/2014	19,63%	2,45%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.539.000,0	\$ -	\$ 140.229,0	\$ -	\$ 3.385.435,8
1/06/2014	30/06/2014	19,63%	2,45%	30	\$ 116.000,0	\$ 5.655.000,0	\$ -	\$ 138.547,5	\$ -	\$ 3.523.983,3
1/07/2014	31/07/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.771.000,0	\$ -	\$ 143.717,1	\$ -	\$ 3.667.700,5
1/08/2014	31/08/2014	19,33%	2,41%	31	\$ 116.000,0	\$ 5.887.000,0	\$ -	\$ 146.605,9	\$ -	\$ 3.814.306,4
1/09/2014	30/09/2014	19,33%	2,41%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.003.000,0	\$ -	\$ 144.672,3	\$ -	\$ 3.958.978,7
1/10/2014	31/10/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.119.000,0	\$ -	\$ 151.118,9	\$ -	\$ 4.110.097,6
1/11/2014	30/11/2014	19,17%	2,39%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.235.000,0	\$ -	\$ 149.016,5	\$ -	\$ 4.259.114,1
1/12/2014	31/12/2014	19,17%	2,39%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.351.000,0	\$ -	\$ 156.848,5	\$ -	\$ 4.415.962,6
1/01/2015	31/01/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.467.000,0	\$ -	\$ 160.381,6	\$ -	\$ 4.576.344,2
1/02/2015	28/02/2015	19,21%	2,40%	28	\$ 116.000,0	\$ 6.583.000,0	\$ -	\$ 147.459,2	\$ -	\$ 4.723.803,4
1/03/2015	31/03/2015	19,21%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.699.000,0	\$ -	\$ 166.135,2	\$ -	\$ 4.889.938,6
1/04/2015	30/04/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 116.000,0	\$ 6.815.000,0	\$ -	\$ 164.923,0	\$ -	\$ 5.054.861,6
1/05/2015	31/05/2015	19,37%	2,42%	31	\$ 116.000,0	\$ 6.931.000,0	\$ -	\$ 173.321,2	\$ -	\$ 5.228.182,8
1/06/2015	30/06/2015	19,37%	2,42%	30	\$ 116.000,0	\$ 7.047.000,0	\$ -	\$ 170.537,4	\$ -	\$ 5.398.720,2
1/07/2015	31/07/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.163.000,0	\$ -	\$ 177.642,4	\$ -	\$ 5.576.362,6
1/08/2015	31/8/2015	19,26%	2,40%	31	\$ 116.000,0	\$ 7.279.000,0	\$ -	\$ 180.519,2	\$ -	\$ 5.756.881,8

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. PROCESO N. 2012-107 proveniente juzgado 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
JUZGADO 42 DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
DTE. CONDOMINO LA PRADERA.
D.D. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

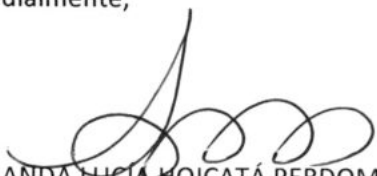
AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO por las cuotas desde junio 2010 (porque las demás fueron decretadas prescritas) y hasta agosto 2015 fecha de la sentencia por valor total de \$13.803.882:

11 cuotas admón desde junio de 2010 a abril de 2011	\$	113.000	\$	1.243.000
08 cuotas admón desde mayo de 2011 a diciembre de 2011	\$	118.000	\$	944.000
12 cuotas admón desde enero-DIC-2012	\$	115.000	\$	1.380.000
32 cuotas admón desde ene-13 a ago-15	\$	116.000	\$	3.712.000
SUBTOTAL DE CUOTAS ADMON			\$	7.279.000
Intereses Moratorios			\$	5.726.882
Sanciones a asambleas				
9 de abril de 2011			\$	118.000
Sanciones de Convivencia				
12 de febrero de 2011			\$	90.000
1 de septiembre de 2011			\$	590.000
TOTAL ADEUDADO A AGOSTO 31 DE 2015			\$	13.803.882

Anexo liquidación con especificación de tasa moratoria mensual, valor mensual moratorio, etc, de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

La certificación de deuda ya reposa en su despacho y fue aportada el 8.-jun-16, sin embargo solo debe tenerse en cuenta las cuotas que aquí se relacionan dado la orden de la sentencia

Cordialmente,


AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

PROCESO No. 42-20112-00107

DE LA ANTERIOR **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM.**

SE FIJA: 09/09/2016
INICIA: 12/09/2016
VENCE: 14/09/2016

FIJADO EN LISTA N. 047


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 29 SEP 2015 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
- ~~10.~~ Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ~~X~~
11. Otro

OBSERVACIONES:

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2012-107
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.
Demandado: ISABEL AGUSTINA DÍAZ RODRÍGUEZ

Como quiera que la liquidación de crédito vista a folio 64 de este cuaderno no fue objetada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 04 de octubre de 2016
Por anotación en estado No. 0103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

27133 28-AUG-'18 15:52

REF. PROCESO N. 2012-107 proveniente juzgado 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
JUZGADO 42 DE ORIGEN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
DTE. CONDOMINO LA PRADERA.
DDO. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante para presentar **ACTUALIZACION DE CRÉDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL POR VALOR DE \$6.110.308**, esto incluye intereses desde 1-sep-15 al 28-ago-18 sobre el capital aprobado \$ 7.279.000 por auto de fecha 3-oct-16.

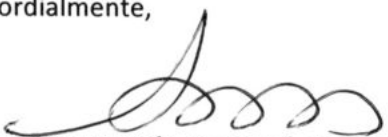
RESUMEN DE LA ACTUALIZAION DEL CRÉDITO:

© -Intereses desde 1-sep-15 al 28-ago-18 sobre el capital aprobado \$ 7.279.000 por auto de fecha 3-oct-16.	\$6.110.308
--	-------------

ANEXO:

© Actualización de Intereses moratorios desde 1-sep-15 al 28-ago-18 sobre el capital aprobado \$ 7.279.000 por auto de fecha 3-oct-16, con especificación de tasa moratoria mensual, valor mensual moratorio, etc, de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Cordialmente,



AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO
T.P.N.83790 C.S.J.

ACTUALIZACION DE DDA PRINCIPAL DEL CAPITAL \$7.279.000 APROBADO AUTO 3-OCT-16

INTERESES DESDE

1 SEPTIEMBRE 2015

HASTA

28 AGOSTO DE 2.018


M.C.J. ASESORES

ASESORIAS JURÍDICAS

NIT 830.106.594-0

FECHA		INT. BANC	TASA MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,14%	30	\$ 7.279.000,0	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 155.770,6
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,14%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.963,0	\$ -	\$ 316.733,6
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,14%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 472.504,2
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,14%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.963,0	\$ -	\$ 633.467,1
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,18%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.971,6	\$ -	\$ 797.438,7
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,18%	29	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 153.392,8	\$ -	\$ 950.831,5
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,18%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.971,6	\$ -	\$ 1.114.803,1
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 1.279.308,5
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,26%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 169.988,9	\$ -	\$ 1.449.297,4
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 1.613.802,8
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,34%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 176.006,2	\$ -	\$ 1.789.809,0
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,34%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 176.006,2	\$ -	\$ 1.965.815,3
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,34%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 170.328,6	\$ -	\$ 2.136.143,9
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 2.316.663,1
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,40%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.696,0	\$ -	\$ 2.491.359,1
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 2.671.878,3
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 2.855.406,1
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,44%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 165.767,1	\$ -	\$ 3.021.173,2
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 3.204.701,1
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,44%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 177.607,6	\$ -	\$ 3.382.308,7
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 3.565.836,5
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	2,44%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 177.607,6	\$ -	\$ 3.743.444,1
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 3.923.963,3
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 4.104.482,5
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,40%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.696,0	\$ -	\$ 4.279.178,5
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.501,9	\$ -	\$ 4.453.680,4
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,32%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 168.872,8	\$ -	\$ 4.622.553,2
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.501,9	\$ -	\$ 4.797.055,1
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 171.493,2	\$ -	\$ 4.968.548,3
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,28%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 154.897,1	\$ -	\$ 5.123.445,5
1/03/2018	31/03/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 171.493,2	\$ -	\$ 5.294.938,7
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 5.459.444,1
1/05/2018	31/05/2018	20,48%	2,26%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 169.988,9	\$ -	\$ 5.629.433,0
1/06/2018	30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 5.793.938,4
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	2,21%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 166.228,1	\$ -	\$ 5.960.166,5
1/08/2018	28/8/2018	20,03%	2,21%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 150.141,5	\$ -	\$ 6.110.308,0

2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con actualización del crédito de la demanda principal. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 4153 SUST.

RADICACIÓN:	110014003042-2012-00107-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDominio AL PRADERA
DEMANDADO:	ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRÍGUEZ

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el escrito militante a folios 68 y 69, se observa solicitud tendiente a actualizar la liquidación del crédito. Dicha solicitud, se torna improcedente, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá¹, ésta sólo opera en dos oportunidades:

"1). Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas..." (numeral 7º del artículo 530 del Código de Procedimiento Civil)"

2). Hay lugar a liquidación adicional cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago (inciso 2 artículo 537 Ibídem)"

De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"

Si bien la jurisprudencia anterior, está basada en artículos de la codificación procesal extinta, debe tenerse en cuenta que los mismos guardan similitud con los vigentes; igualmente, se advierte que el proceso del epígrafe no se encuentra inmerso en las circunstancias arriba descritas para la presentación de la liquidación adicional.

¹ Auto de fecha 15 de agosto de 2000 M.P Carlos Augusto Pradilla Tarazona,

² Codificación actual numeral 7 artículo 455

³ Codificación actual inciso 2 artículo 461

En consecuencia, el Juez de conformidad con lo previsto en los artículos 11, numeral 1, artículo 42, numeral 2 y el artículo 43 del C. G del P.,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO TENER en cuenta la adición a la liquidación del crédito aportada por el actor, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 03 de octubre de 2018
Por anotación en estado **No. 0156** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de octubre de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.330.339, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de administradora del del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con Nit. 809.010.441-2, con domicilio en Carmen de Apicala (Tolima) certifico que la señora **ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ**, en calidad de propietario del **Lote 76 Manzana E** ubicado en el condominio, que represento se encuentra adeudando los siguientes valores fuera de los que reposan en su despacho por concepto de cuotas de administración y cuotas extraordinarias, multas por inasistencias así:

AÑO 2018

❖ Cuota de administración de marzo de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/mar/18	
❖ Cuota de administración de abril de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/abr/18	
❖ Cuota de administración de mayo de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/may/18	
❖ Cuota de administración de junio de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/jun/18	
❖ Cuota de administración de julio de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/jul/18	
❖ Cuota de administración de agosto de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/ago/18	
❖ Cuota de administración de septiembre de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/sep/18	
❖ Cuota de administración de octubre de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/oct/18.	
❖ Cuota de administración de Noviembre de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 30/nov./18.	
❖ Cuota de administración de diciembre de 2.018	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/dic./18.	

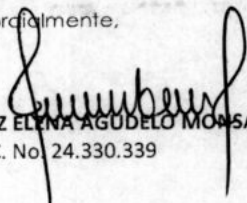
AÑO 2019

❖ Cuota de administración de enero de 2.019	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 31/ene./19	
❖ Cuota de administración de febrero de 2.019	\$128.000
Con fecha de exigibilidad 28/feb./19	

- ❖ Por los intereses de mora que generen dichas sumas de dinero de acuerdo con equivalentes una y media veces la tasa de interés bancario desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.
- ❖ Por las **cuotas de administración y extraordinarias y multas** que se generen con posterioridad a la expedición de esta certificación, ya que constituyen **obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo del propietario hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo a lo reglado por el art. 431 Inciso 2 del Código General del Proceso** previo aporte de la certificación de la deuda expedida por la administradora del conjunto.
- ❖ Por los intereses moratorios que generen dichas nuevas cuotas de administración o extraordinarias desde que se hagan exigibles hasta el día en que se verifique el pago de acuerdo con el art. 30 de la ley 675 de 2.001.

El presente título ejecutivo se expide al primer (01) día del mes de marzo de 2.019.

Cordialmente,


LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE
 C.C. No. 24.330.339



MUNICIPIO CARMEN DE APICALA
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO ALCALDE



72

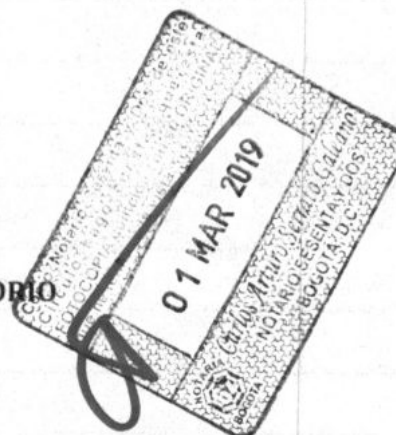
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 259 de fecha 22 de Junio del 2018, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Veintidós (22) días del mes de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019).


EMILIANO SANCEDO OSORIO
Alcalde Municipal



Señor

JUEZ 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO N.2012-0107. JUZGADO ANTERIOR 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

DTE. CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DDA. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho para aportarle:

- Certificación de deuda original para demostrar las cuotas de administración que se han generado desde el mandamiento de pago de la demanda a la fecha, firmada por la Representante Legal del Condominio que represento.
- Personería jurídica para demostrar la calidad de representante legal del condominio.

Cordialmente,


AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO
T.P. 83790 C.S.J

30637 5-MAR-19 16:28

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

74

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente asunto con memorial allegado al plenario por la parte demandante, en el que se anexa el estado de la deuda expedido por la administración y el certificado que acredita las facultades de su representante legal. 19 de marzo de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Transitoriamente convertido en
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14- 36 Edificio Jaramillo Montoya

RADICACIÓN: 1100140003085-2012-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
DEMANDADO: ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Bogotá, D.C cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

La información arribada al plenario por la parte ejecutante obre en autos y se pone a disposición de las partes para todos los fines pertinentes a lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 05 de abril de 2019 por anotación en estado **No 46** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA GISETH MORENO IBAÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 10 de abril de 2019
En la fecha, se deja constancia que el presente
proveído quedo ejecutoriado.



7588

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)

Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 de abril de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

220 69
AUDIENCIA DE PRUEBAS DE GRAFOLOGÍA DE LA PARTE
DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO 2008-166 DE EDGAR
RUIZ NAVARRO CONTRA CENTRO DE DIAGNOSTICO EN
CITOPATOLOGIA LTDA. Hora de las 10.00 a.m. 70

PRUEBA TOMADA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE
DEMANDADA EN POSICIÓN SENTADO, (NOMBRE) MANO
IZQUIERDA.

Juan Andres Pardo Thorschmidt

Andres Pardo Thorschmidt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 14-05-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 85 Upal
JUZGADO DE ORIGEN: 0420pd

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 0 4 2 2 0 1 2 0 0 1 0 7 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Condamna Carpe de la Prada
DEMANDADO: Isabel Agustina Diaz Rodenas

TÍTULO VALOR
CLASE: Votos de Admon
CANTIDAD:

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	69			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	57			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito			/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/	
La liquidación de costas esta en firme.			/
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: [Firma]
Asistente administrativo grado 5-6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:
Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 30/May/2019

11-001-40-03042-2012-00107-00



CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

015

22360

30/May/2019

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

36500618

ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

מס' זיהוי: 36500618 תאריך: 30/05/2019

u7971

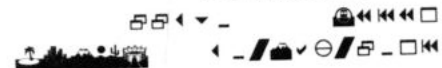
C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO



042-2012-00107-00- J. 15 C.M.E.S



11001400304220120010700

**RADICACION ACTUALIZACION CREDITO DEMANDA PRINCIPAL PROCESO No.
11001400304220120010700**

Mcj Asesores Ltda <mcjasesoresltda@yahoo.es>

Mié 13/10/2021 9:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA

*REF. OBRE DEMANDA PRINCIPAL PROCESO N. 2012-107 JUZGADO ORIGEN 42 DE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.*

DTE. CONDOMINO CAMPESTRE LA PRADERA.

DDO. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

*Reciba Cordial Saludo, me permito enviar actualización del credito de la demanda
principal dentro del asunto de la referencia.*

Atentamente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO

Calle 19 N° 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ANGEL BTA.

TE. 334 03 57

CEL. 3108738937

317 5956635

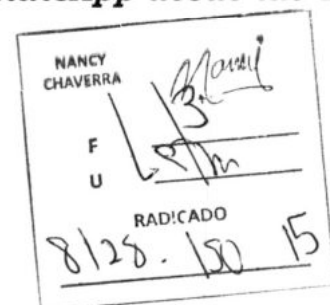
HORARIO EN ÉPOCA DE PANDEMIA DEL CORONAVIRUS.

**La Atención a partir del 27-ago-2020 no será presencial será solo por medio de
llamadas telefónicas al teléfono fijo de la oficina 2815557 en el horario de
8:30 a.m a 3:30 p.m., de lunes a viernes, siempre no hayan confinamientos
sectorizadas casos en los cuales la atención solo seria virtual y al celular.**

De igual manera, durante todo el tiempo sigue la atención por:

*** Medios virtuales al celular 310 8738937 incluido WhatsApp desde las 11 a.m
a las 6 p.m. de lunes a viernes.**

***Correo electronico en cualquier horario**



OF. EJEC. MPAL. RADICAD.
46557 22-OCT-'21 10:27

**AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO****ABOGADA**CALLE 19 N. 6-68 OFICINA 502 EDIFICIO ÁNGEL BTÁ
CORREO ELECTRONICO: mcjasesoresltda@yahoo.es

SEÑOR

JUZGADO 15 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA

REF. **OBRE DEMANDA PRINCIPAL** DENTRO PROCESO N. 2012-107 JUZGADO
ORIGEN 42 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
DTE. CONDOMINO CAMPESTRE LA PRADERA.
DDO. ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO, identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la parte demandante para presentar **ACTUALIZACION DE CRÉDITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL POR VALOR DE \$13.626.627,70**, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 20-sep-2021, esto incluye intereses desde 1-sep-15 al 13-oct-2021 sobre el capital aprobado \$ 7.279.000 (Auto del 3-oct-16).

RESUMEN DE LA ACTUALIZAION DEL CRÉDITO:

- © Intereses desde 1-sep-15 al 13-OCT-2021 sobre el capital \$13.626.627,70
aprobado \$ 7.279.000 (Auto del 3-oct-16).

ANEXOS:

- © Liquidación en Excel de la Actualización de Intereses moratorios desde 1-sep-15 al 13-oct-2021 sobre el capital aprobado \$ 7.279.000 (Auto del 3-oct-16), con especificación de tasa moratoria mensual, valor mensual moratorio, etc, de acuerdo con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera.

Cordialmente,

AMANDA LUCÍA HOICATÁ
T.P.N.83790 C.S.J.

ACTUALIZACION DE DDA PRINCIPAL DEL CAPITAL \$7.279.000 APROBADO AUTO 3-OCT-16

M.C.J. ASESORES

 ASESORIAS JURIDICAS
 NIT 830.106.594-0

INTERESES DESDE

martes 1 de septiembre de 2015

HASTA

13 OCTUBRE DE 2021

FECHA		INT. BANC	TASA. MENS	DIAS	CUOTA MES A MES	CAPITAL ACUMULADO	EXTRAORDINARIA		ABONO 1		ABONO 2		INTERES/MENS. CAPITAL	INTERES/MENS. EXTRA	INTERES MENSUAL ACUMULADO
DESDE	HASTA						FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD			
1/09/2015	30/09/2015	19,26%	2,14%	30	\$ 7.279.000,0	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 155.770,6
1/10/2015	31/10/2015	19,33%	2,14%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.963,0	\$ -	\$ 316.733,6
1/11/2015	30/11/2015	19,33%	2,14%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 472.504,2
1/12/2015	31/12/2015	19,33%	2,14%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.963,0	\$ -	\$ 633.467,1
1/01/2016	31/01/2016	19,68%	2,18%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.971,6	\$ -	\$ 797.438,7
1/02/2016	29/02/2016	19,68%	2,18%	29	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 153.392,8	\$ -	\$ 950.831,5
1/03/2016	31/03/2016	19,68%	2,18%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.971,6	\$ -	\$ 1.114.803,1
1/04/2016	30/04/2016	20,54%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 1.279.308,5
1/05/2016	31/05/2016	20,54%	2,26%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 169.988,9	\$ -	\$ 1.449.297,4
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 1.613.802,8
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	2,34%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 176.006,2	\$ -	\$ 1.789.809,0
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	2,34%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 176.006,2	\$ -	\$ 1.965.815,3
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	2,34%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 170.328,6	\$ -	\$ 2.136.143,9
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 2.316.663,1
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	2,40%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.696,0	\$ -	\$ 2.491.359,1
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 2.671.878,3
1/01/2017	31/01/2017	22,34%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 2.855.406,1
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	2,44%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 165.767,1	\$ -	\$ 3.021.173,2
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 3.204.701,1
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	2,44%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 177.607,6	\$ -	\$ 3.382.308,7
1/05/2017	31/05/2017	22,33%	2,44%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 183.527,9	\$ -	\$ 3.565.836,5
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	2,44%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 177.607,6	\$ -	\$ 3.743.444,1
1/07/2017	31/07/2017	21,98%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 3.923.963,3
1/08/2017	31/08/2017	21,98%	2,40%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 180.519,2	\$ -	\$ 4.104.482,5
1/09/2017	30/09/2017	21,98%	2,40%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.696,0	\$ -	\$ 4.279.178,5
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.501,9	\$ -	\$ 4.453.680,4
1/11/2017	30/11/2017	21,15%	2,32%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 168.872,8	\$ -	\$ 4.622.553,2
1/12/2017	31/12/2017	21,15%	2,32%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 174.501,9	\$ -	\$ 4.797.055,1
1/01/2018	31/01/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 171.493,2	\$ -	\$ 4.968.548,3
1/02/2018	28/02/2018	20,69%	2,28%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 154.897,1	\$ -	\$ 5.123.445,5
1/03/2018	31/03/2018	20,69%	2,28%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 171.493,2	\$ -	\$ 5.294.938,7
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 5.459.444,1
1/05/2018	31/05/2018	20,48%	2,26%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 169.988,9	\$ -	\$ 5.629.433,0
1/06/2018	30/06/2018	20,48%	2,26%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 164.505,4	\$ -	\$ 5.793.938,4
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	2,21%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 166.228,1	\$ -	\$ 5.960.166,5
1/08/2018	31/08/2018	20,03%	2,21%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 166.228,1	\$ -	\$ 6.126.394,6
1/09/2018	30/09/2018	20,03%	2,21%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.865,9	\$ -	\$ 6.287.260,5
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.219,4	\$ -	\$ 6.450.480,0
1/11/2018	30/11/2018	29,45%	2,17%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 157.954,3	\$ -	\$ 6.608.434,3
1/12/2018	31/12/2018	29,45%	2,17%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 163.219,4	\$ -	\$ 6.771.653,7
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.210,8	\$ -	\$ 6.931.864,5
1/02/2019	28/02/2019	28,74%	2,13%	28	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 144.706,5	\$ -	\$ 7.076.571,0
1/03/2019	31/03/2019	28,74%	2,13%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.210,8	\$ -	\$ 7.236.781,8
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 7.392.552,4
1/05/2019	31/05/2019	28,98%	2,14%	31	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 160.963,0	\$ -	\$ 7.553.515,4
1/06/2019	30/06/2019	28,98%	2,14%	30	\$ -	\$ 7.279.000,0		\$ -					\$ 155.770,6	\$ -	\$ 7.709.286,0

1/07/2019	31/07/2019	28,98%	2,14%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 160.963,0	\$	-	\$ 7.870.248,9
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	2,14%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 160.963,0	\$	-	\$ 8.031.211,9
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	2,14%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 155.770,6	\$	-	\$ 8.186.982,5
1/10/2019	31/10/2019	28,55%	2,11%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 158.706,5	\$	-	\$ 8.345.688,9
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	2,11%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 153.586,9	\$	-	\$ 8.499.275,8
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	2,11%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 158.706,5	\$	-	\$ 8.657.982,3
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	2,10%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 157.954,3	\$	-	\$ 8.815.936,6
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	2,11%	29	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 148.467,3	\$	-	\$ 8.964.403,9
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	2,10%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 157.954,3	\$	-	\$ 9.122.358,2
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	2,08%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 151.403,2	\$	-	\$ 9.273.761,4
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	2,03%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 152.689,2	\$	-	\$ 9.426.450,6
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	2,02%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 147.035,8	\$	-	\$ 9.573.486,4
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	2,02%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 151.937,0	\$	-	\$ 9.725.423,4
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	2,04%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 153.441,3	\$	-	\$ 9.878.864,7
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	2,04%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 148.491,6	\$	-	\$ 10.027.356,3
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	2,02%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 151.937,0	\$	-	\$ 10.179.293,3
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	1,99%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 144.852,1	\$	-	\$ 10.324.145,4
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	1,95%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 146.671,9	\$	-	\$ 10.470.817,2
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	1,94%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 145.919,7	\$	-	\$ 10.616.736,9
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	1,96%	28	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 133.157,2	\$	-	\$ 10.749.894,1
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	1,95%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 146.671,9	\$	-	\$ 10.896.565,9
1/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,94%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 141.212,6	\$	-	\$ 11.037.778,5
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,93%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 145.167,5	\$	-	\$ 11.182.946,1
1/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,93%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 140.484,7	\$	-	\$ 11.323.430,8
1/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,92%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 144.415,4	\$	-	\$ 11.467.846,1
1/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,93%	31	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 145.167,5	\$	-	\$ 11.613.013,7
1/09/2021	30/09/2021	25,79%	19,30%	30	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 1.404.847,0	\$	-	\$ 13.017.860,7
1/10/2021	13/10/2021	25,79%	19,30%	13	\$	-	\$ 7.279.000,0	\$	-	\$ 608.767,0	\$	-	\$ 13.626.627,7

→ Total \$ 20.905.627,7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 NOV. 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 446

del cual corre a partir del 04 NOV 2021

vence el 08 NOV. 2021

Secretaría.

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA

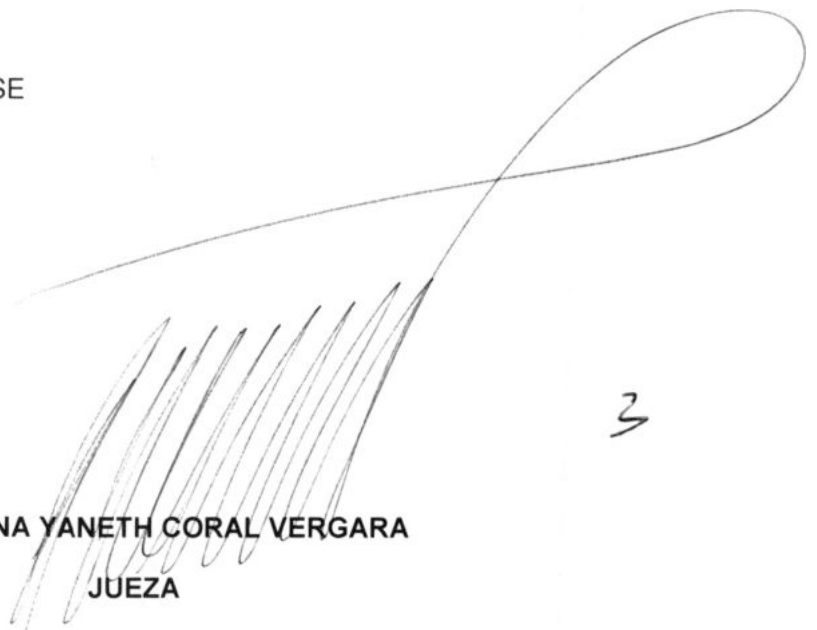


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., noviembre veintitrés de dos mil veintiuno

Proceso No. **042 – 2012 – 00107 - 00**

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y como quiera que la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante (demanda principal), no fue **OBJETADA** y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación en la suma de **\$20.905.627.7 M/cte.**, con intereses liquidados hasta octubre 13 de 2021.

NOTIFIQUESE


ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución

Noviembre 24 de 2021

Por anotación en estado N° **149** de la fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ